



Tipo de documento: Tesina de Grado de Trabajo Social

Título del documento: Intervenciones estatales desde la perspectiva social de la discapacidad, para una organización social del cuidado: la experiencia con madres con discapacidad auditiva desde el Programa ADAJUS

Autores (en el caso de tesis y directores):

Micaela Álvarez Ávila

Elena Garós, dir.

Anni Engelmann, co-dir

Datos de edición (fecha, editorial, lugar,

fecha de defensa para el caso de tesis): 2023

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE TRABAJO SOCIAL
ÁREA DE INVESTIGACIÓN



*Intervenciones estatales desde la perspectiva social de la discapacidad, para una
organización social del cuidado: la experiencia con madres con discapacidad auditiva
desde el Programa ADAJUS*

Trabajo de Investigación Final

Autora: Álvarez Ávila, Micaela. DNI: 37.660.918. alvarezavilamicaela@gmail.com

Tutora temática: Lic. Elena Garós.

Tutora metodológica: Lic. Anni Engelmann

Seminario TIF: 2023

Fecha de presentación: 2 de noviembre de 2023

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad de Buenos Aires, por la posibilidad de acceder a una educación pública, laica, gratuita y de calidad. En especial a la carrera de Trabajo Social, de la Facultad de Ciencias Sociales, por formar profesionales que luchan cotidianamente por la construcción de una sociedad sobre las bases de la justicia social, en la que cada vez que exista una necesidad, pueda ser transformada en un derecho.

A Elena, mi tutora, por su acompañamiento responsable y comprometido.

A Mabel, por la transmisión amorosa de sus conocimientos en la temática, y por su compromiso militante hacia el colectivo de personas con discapacidad.

A mis compañerxs de ADAJUS, por el acompañamiento, el aprendizaje cotidiano y el trabajo colectivo.

A Fernando, la familia y lxs amigxs, por ser sostén durante todos estos años.

Y a quienes leyeron este trabajo y aportaron desde su conocimiento.

“La primera condición para modificar la realidad, consiste en conocerla”
(Eduardo Galeano)

RESUMEN

<u>Título</u>	<i>Intervenciones estatales desde la perspectiva social de la discapacidad, para una organización social del cuidado: la experiencia con madres con discapacidad auditiva desde el Programa ADAJUS.</i>
<u>Autora</u>	Álvarez Ávila, Micaela alvarezavilamicaela@gmail.com
<u>Fecha de presentación</u>	2 de noviembre de 2023
<u>Palabras clave</u>	Discapacidad auditiva – maternidad – cuidados – organización social del cuidado

Esta tesina presenta los resultados del trabajo de investigación final de la carrera de Trabajo Social, de la Facultad de Ciencias Sociales, de la Universidad de Buenos Aires. La temática elegida para la realización del presente trabajo, se inscribe sobre la incidencia de las miradas estatales en torno a la maternidad y los cuidados, en relación a las mujeres madres con discapacidad auditiva que atraviesan procesos judiciales vinculados a la responsabilidad parental. Dicha delimitación pretende indagar respecto a la problemática de las mujeres sordas que enfrentan barreras para ejercer las prácticas de cuidado hacia sus hijxs, tomando como eje transversal de análisis el aporte de las intervenciones estatales, específicamente del Programa ADAJUS, para generar estrategias que contribuyan a la organización social del cuidado, desde el paradigma social de la discapacidad. El trabajo se apoya en las observaciones realizadas en dicho organismo estatal, que tiene por objetivo principal garantizar el acceso a la justicia a las personas con discapacidad, a través de procedimientos adecuados a la singularidad de cada sujetx. La metodología es de tipo cualitativa, y se utilizan como instrumentos de recolección entrevistas de tipo semiestructuradas, realizadas a profesionales del equipo técnico interdisciplinario. Es a partir de las mismas que se describen y analizan los procesos de judicialización relacionados a la responsabilidad parental que atraviesan las mujeres con discapacidad auditiva, los que se encuentran íntimamente condicionados a partir de las representaciones institucionales en relación a la maternidad, los cuidados y la discapacidad. A lo largo del presente trabajo se toman los aportes teóricos de Rosales, Palacios y Serpentegui, para contextualizar el modelo social de la discapacidad; De Ieso, Ierullo y Bertolotto sobre conceptualizaciones de maternidad y cuidados; Oszlack y O'donnell, Kaminsky para el análisis de las instituciones; Esquivel, Faur y Jelin, Hermida y Bruno, Palomo y Muñoz, Enríquez y Pautassi, a fin de caracterizar la organización social del cuidado.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. De viejos y nuevos paradigmas: el organismo estatal que emergió del modelo social de la discapacidad, y su centralidad en la intervención con mujeres con discapacidad auditiva.....	8
1.1. Las personas con discapacidad: de objetos a sujetxs de derechos.....	8
Personas con discapacidad: concepto.....	12
1.2. Personas con discapacidad auditiva: la importancia de su conocimiento para la intervención.....	13
Personas con discapacidad auditiva	13
La lengua de señas, sus características y diferencias con la lengua escrita y hablada	15
Caracterización del colectivo de mujeres con discapacidad auditiva.....	17
1.3. ADAJUS como actor central en el acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad auditiva: características, funcionamiento y organización.....	18
CAPÍTULO II. La judicialización hacia las mujeres con discapacidad auditiva en el ejercicio de la maternidad y los cuidados, en clave de abordaje interinstitucional.....	26
2.1. Las medidas alternativas de cuidados y las instituciones como dispositivos reguladores de los vínculos entre madres e hijxs.....	26
Dispositivos de cuidado	26
2.2. Maternidades y cuidados: motivos de judicialización y barreras en torno a la participación en el proceso.....	30
¿Qué se entiende por cuidados?	30
La maternidad y sus cuidados	35
Representaciones institucionales.....	38
CAPÍTULO III. Miradas estatales, convivencia de paradigmas, y su incidencia en la vida cotidiana de lxs sujetxs. Cuidados familiares e interdependencia, y la organización social del cuidado como posibilidad.....	42
3.1. Actores en tensión.....	42
Intervenciones estatales.....	42
3.2. Cuidados familiares e interdependencia	47
3.3. Estado, Mercado, Familia y Comunidad: ¿la organización social del cuidado como horizonte posible?	49
La organización social del cuidado	49
CONSIDERACIONES FINALES	58
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.....	65
ANEXO I – DECRETO DE CREACIÓN PROGRAMA ADAJUS	70

INTRODUCCIÓN

El presente documento corresponde a la elaboración del trabajo de investigación final, el cual forma parte del proceso de formación de la carrera Licenciatura en Trabajo Social, de la Facultad de Ciencias Sociales (FSOC), de la Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA).

La temática elegida para la realización del trabajo aquí presentado, se inscribe sobre la incidencia de las miradas estatales en torno a la maternidad y los cuidados, en relación a las mujeres madres con discapacidad auditiva que se encuentran atravesando procesos judiciales vinculados a la responsabilidad parental. Dicha delimitación pretende indagar respecto a la problemática de las mujeres sordas que enfrentan barreras para ejercer las prácticas de cuidado hacia sus hijxs, tomando como eje transversal de análisis el aporte de las intervenciones estatales, específicamente del Programa ADAJUS, para generar estrategias que contribuyan a la organización social del cuidado, desde el paradigma social de la discapacidad.

En este sentido, la pregunta que orienta el presente trabajo de investigación es: *¿de qué manera operan las intervenciones del Programa ADAJUS, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en los abordajes interinstitucionales que involucran mujeres con discapacidad auditiva que atraviesan procesos judiciales vinculados a la responsabilidad parental, respecto del ejercicio de la maternidad y los cuidados hacia sus hijxs?*

El objetivo general planteado en este documento es analizar el modo en que la mirada estatal en relación a la discapacidad y la maternidad incide en la construcción de estrategias en torno a la organización social del cuidado, desde la perspectiva del modelo social de la discapacidad. A su vez, a partir del mismo, se han elaborado cuatro objetivos específicos:

- Conocer las estrategias de intervención del Programa ADAJUS, en relación al abordaje interinstitucional que involucra a mujeres con discapacidad auditiva que atraviesan

procesos judiciales vinculados a la responsabilidad parental; a partir de los relatos de integrantes del equipo profesional.

- Describir y analizar los procesos de judicialización de las madres con discapacidad auditiva, a través de la observación participante en reuniones interinstitucionales, lectura y análisis de informes, y los relatos de integrantes profesionales del programa ADAJUS.
- Identificar las concepciones institucionales sobre el ejercicio de la maternidad y los cuidados de las mujeres con discapacidad auditiva hacia sus hijxs, a través de la observación participante en reuniones interinstitucionales, lectura y análisis de informes, y entrevista a profesionales del programa ADAJUS.
- Describir y analizar las tensiones que se producen entre las instituciones intervinientes y las madres con discapacidad auditiva, mediante la observación participante en reuniones interinstitucionales, lectura y análisis de informes, y entrevista a profesionales del programa ADAJUS.

Dichos objetivos fueron los que guiaron, en un primer momento, la elaboración de una guía de entrevista y, en una instancia posterior, la realización de las mismas con el fin de poder recabar la información necesaria que permitiera abordar la pregunta problema, cuyos hallazgos se verán reflejados durante el desarrollo del trabajo.

A los fines de abordar el presente estudio, se utilizará el enfoque metodológico de tipo cualitativo, ya que el mismo se fundamenta en una:

perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones, y postula que la “realidad” se define a través de las interpretaciones de los participantes en la investigación respecto de sus propias realidades. (Sampieri, Collado, Lucio, 2014: 9).

De este modo, se busca explorar y describir la convergencia de las distintas “realidades” – de los participantes, como de quien investiga, y la que se produce en la interacción de todos los actores- en la temática propuesta, y en la institución seleccionada para su análisis. Es decir que, el enfoque cualitativo -a través de sus prácticas interpretativas y al presentarse como un proceso de indagación flexible que permite realizar reajustes y readaptaciones a las dinámicas que surgen de la propia investigación-, posibilita visibilizar e interpretar la situación de las mujeres madres con discapacidad auditiva que atraviesan procesos judiciales vinculados a la responsabilidad parental.

Es en este marco que resulta particularmente interesante de este enfoque, a los fines del presente trabajo de indagación que:

hay una variedad de concepciones o marcos de interpretación, que guardan un común denominador: todo individuo, grupo o sistema social tiene una manera única de ver el mundo y entender situaciones y eventos, la cual se construye por el inconsciente, lo transmitido por otros y por la experiencia, y mediante la investigación, debemos tratar de comprenderla en su contexto. (Sampieri, Collado, Lucio, 2014: 9).

Además, los estudios que se llevan a cabo a través de este enfoque, son indicados para abordar cuestiones que involucren colectivos – como es el caso de este estudio-, y en los que es necesario conocer cómo funciona el conjunto. Tal como expresa Sautú:

aquellos estudios en los cuales el “lenguaje” sea una parte constitutiva central del objetivo, así como los análisis donde la interacción mutua entre actores, la construcción de significados y el contexto en que actúan forme parte del tema a investigar. Totalidad, tiempo, lenguaje interacción e interconexión como ideas de la metodología cualitativa. (Sautú, 2005: 32).

En este sentido, a los fines de lograr el acceso a dicha información, se utilizaron como técnicas de recolección las entrevistas semi-estructuradas, la observación participante, y la

revisión y análisis de documentos (lectura de informes profesionales y registros institucionales). Es así que se han seleccionado como fuentes primarias a los integrantes del equipo técnico interdisciplinario del Programa ADAJUS, quienes fueron entrevistadxs con el objetivo de recolectar información a partir de sus relatos. Mientras que, respecto de la selección de las fuentes secundarias, fueron consideradas como tales la documentación institucional (informes, registros, fichas), así como los espacios que permitieron la recolección de información mediante la observación participante (reuniones interinstitucionales, reuniones de equipo y audiencias judiciales), a través de las cuales se ha podido tener contacto con todxs los actores involucradxs. La información ha podido ser recolectada en un período aproximado de dos meses, más precisamente entre agosto y septiembre del corriente año.

La unidad de análisis estudiada a partir de la presente investigación, es cada una de las mujeres madres con discapacidad auditiva que se encuentra involucrada en un proceso judicial vinculado a la responsabilidad parental, y que son asistidas por el Programa Nacional de Asistencia a las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS). Respecto de la unidad de recolección, son lxs profesionales del equipo técnico del programa mencionado, a través de sus relatos sobre las situaciones que componen la temática a explorar.

Es en este marco metodológico que se han realizado un total de cuatro (4) entrevistas semiestructuradas – tres (3) de ellas en forma presencial en las oficinas del programa, mientras que sólo una (1) en forma virtual-, a integrantes del equipo técnico interdisciplinario del Programa ADAJUS. Así es que, intentando obtener un testimonio representativo de cada profesión, se ha entrevistado a una abogada, un psicólogo y dos peritos intérpretes en Lengua de Señas Argentina y Español (ILSAyE) -y comunicación no verbal-; siendo una de ellas la coordinadora del programa. Cabe destacar que todxs lxs entrevistadxs trabajan en dicho organismo desde sus inicios, es decir, desde el año 2011 hasta la actualidad.

Por otro lado, se explicita que en el cuerpo del trabajo aquí presentado se utiliza lenguaje inclusivo, cuyo uso fue avalado por la Facultad de Ciencias Sociales a través de la Resolución N°1558/19 del Consejo Directivo en 2019.

La presente delimitación se apoya en las observaciones realizadas desde el propio contexto institucional y laboral¹ en el Programa Nacional de Asistencia a las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS), el cual depende de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y se encuentra en los términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378). El mismo tiene por objetivo principal garantizar el acceso a la justicia a las personas con discapacidad, a través de procedimientos adecuados a la singularidad de cada sujeto, mediante la intervención de un equipo técnico interdisciplinario. Es desde este organismo estatal que se receptionan múltiples demandas en relación a la disposición de medidas alternativas de cuidado a madres con discapacidad auditiva hacia sus hijos, siendo las más frecuentes las medidas abrigo, o aquellas vinculadas al control de legalidad.

La descripción realizada hasta aquí se traduce en el recorte propuesto en el presente trabajo, ya que configura una de las problemáticas existentes en la actualidad, y sobre la que se presenta una vacancia en relación a la producción de conocimiento académico, vinculada a las barreras en el ejercicio de la maternidad y los cuidados de las mujeres con discapacidad auditiva hacia sus hijos. Con el fin de ampliar la caracterización, se observa que es durante el desarrollo de dichos procesos judiciales que distintas instituciones estatales intervienen aportando su mirada sobre la discapacidad, la maternidad y los cuidados –asumiendo distintos posicionamientos (en mayor medida heterogéneos)-, resultando en la implementación de medidas alternativas de cuidado hacia los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, la situación de discapacidad -como construcción-, emerge como cuestión social y puede ser abordada por el Trabajo Social en sus múltiples atravesamientos. Al respecto, como disciplina que dentro de sus incumbencias se enmarca en la defensa,

¹ Cuya inserción se prolonga desde el año 2012 hasta la actualidad.

reivindicación y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos y sociales², dicha problemática se inscribe dentro de las mismas, y a su vez en un ámbito específico de intervención, que es el campo judicial. Es así que lxs profesionales de esta disciplina son quienes, en conjunto con otrxs -en el marco del trabajo interdisciplinario-, conforman los equipos técnicos de intervención, abordando dicha problemática e interactuando con la comunidad sorda, a través de prácticas que tienen un impacto sobre la realidad y la vida cotidiana de lxs sujetxs. De este modo, el aporte específico del Trabajo Social sobre la mirada acerca de la discapacidad en interrelación con el ejercicio de la maternidad y los cuidados, puede resultar un aporte sustancial para la promoción de la autonomía de las personas con discapacidad auditiva, y para realizar intervenciones que se enmarquen dentro de la justicia social y el enfoque de derechos.

A lo largo de la realización del presente trabajo de indagación, se han presentado distintos facilitadores, así como también obstaculizadores. Con respecto a los primeros, es posible destacar el hecho de la inserción laboral dentro del campo, dado que eso ha permitido coordinar y llevar a cabo con mayor rapidez las entrevistas, así como también la facilidad de acceso a las fuentes secundarias. En relación a ello, cabe destacar la excelente predisposición que ha tenido todo el equipo de trabajo de la institución, el que ha facilitado el material necesario para el estudio y, en especial, la colaboración de lxs entrevistadxs sobre las instancias de realización de entrevistas, durante las cuales brindaron sus testimonios. Por otro lado, en relación a los obstaculizadores, la misma circunstancia de inserción laboral, ha condicionado a la realización de un proceso reflexivo permanente, teniendo que -a través de una mirada desde el extrañamiento-, tomar distancia con el campo de investigación y con las fuentes primarias quienes se constituyen, en lo cotidiano, como compañerxs de trabajo. En este marco, es preciso dar cuenta que se ha brindado el consentimiento, tanto por parte de las autoridades de la institución, como por lxs entrevistadxs, para ser mencionadxs con sus nombres reales.

El presente trabajo se estructura en torno a tres capítulos. El primero, intenta dar una descripción de los distintos modelos de abordaje en relación a la discapacidad, así como

² Ley Federal de Trabajo Social N° 27.072

definir el concepto en la actualidad, haciendo hincapié en el modelo social. También se brinda una descripción detallada de las características que presentan las personas con discapacidad auditiva. Por último, se presenta el programa ADAJUS, especificando el trabajo que realiza el mismo, y haciendo énfasis en las estrategias que despliega en razón del abordaje de situaciones que involucran a mujeres madres con discapacidad auditiva. El desarrollo de este primer capítulo, se basa en los aportes teóricos realizados por lxs autores Rosales (2012), Campbell (1997), Brogna (2009), y Serpentegui (2012).

En el segundo capítulo se abordarán, en un primer momento, las características que tienen los procesos judiciales vinculados a la responsabilidad parental que atraviesan las madres con discapacidad auditiva, describiendo los motivos de judicialización y las barreras que las mismas tienen para participar en dichas instancias. Además, se conceptualizarán los “cuidados”, la “maternidad” y “los cuidados maternos”. Asimismo, en un segundo momento, se realizará un desarrollo sobre las medidas alternativas de cuidado que suelen implementarse durante este tipo de procedimientos judiciales, focalizando en el abordaje interinstitucional. El desarrollo de este capítulo, se basa en los aportes teóricos realizados por lxs autores De Ieso (2015), Ierullo (2022), Rodríguez (2017), Bertolotto (2012), Kaminsky (1994).

Por último, en el tercer capítulo se indagará sobre las tensiones que se producen entre los distintos actores intervinientes que, en el caso de las instituciones estatales, contienen distintas miradas en relación al cuidado, la maternidad y la discapacidad – que se traducen en intervenciones y prácticas concretas-, y la incidencia que tiene en la vida cotidiana de lxs sujetxs. Además, se abordan los conceptos de “cuidados familiares”, “interdependencia” y “organización social del cuidado”, analizando a este último como horizonte posible. El desarrollo de este capítulo se basa en los aportes teóricos realizados por lxs autores Oszlack y O’donell (1995), Ierullo (2022), Kaminsky (1994), Esquivel, Faur y Jelin (2012), De Ieso (2015), Hermida y Bruno (2019), Palomo y Muñoz (2015), Enríquez y Pautassi (2014).

CAPÍTULO I. De viejos y nuevos paradigmas: el organismo estatal que emergió del modelo social de la discapacidad, y su centralidad en la intervención con mujeres con discapacidad auditiva.

En el presente capítulo se desarrollarán los cambios de paradigma que respectan al abordaje de las personas con discapacidad (que en adelante podrá ser abreviado con la sigla PCD), así como las transformaciones devenidas a lo largo del tiempo, a fin de alcanzar una lectura más integral de la actualidad. Además, se abordarán las características específicas de las personas con discapacidad auditiva, como así también el rol del programa ADAJUS como actor central en la intervención con dicha población en el ámbito judicial.

1.1. Las personas con discapacidad: de objetos a sujetos de derechos.

Actualmente es posible identificar la existencia de tres grandes paradigmas, desde los cuales es posible pensar la discapacidad: modelo de prescindencia, modelo médico rehabilitador o modelo médico asistencial, y el modelo social de la discapacidad. El primer modelo, de *prescindencia*, el cual tuvo su auge durante los períodos de la edad antigua y la edad media, considera que las causas que dan origen a la discapacidad tienen un motivo religioso, y en el que las personas con discapacidad son asumidas como innecesarias por diferentes razones: porque se estima que no contribuyen a las necesidades de la comunidad, que están asociadas con mensajes diabólicos, que son la consecuencia del enojo de los dioses o que, por lo desgraciadas, sus vidas no merecen la pena ser vividas. A su vez, este modelo presenta dos submodelos: el *eugenésico*, en el que el exterminio aparece como una posible solución, inclusive la práctica del infanticidio; y el de *marginación*, en el que la exclusión social de las personas con discapacidad surge en respuesta al temor o al rechazo, teniendo como resultado el encierro (Rosales, 2012).

El segundo modelo es el denominado *médico rehabilitador* -que emerge a partir de la Primera Guerra Mundial-, y en el cual las personas ya no son consideradas innecesarias, pero siempre en la medida en que sean rehabilitadas o “normalizadas”. Es por ello que el fin primordial que se persigue desde este paradigma es normalizar a las personas con

discapacidad, aunque ello implique forjar al ocultamiento de la diferencia que la misma representa. Este modelo es el que ha hegemonizado el abordaje de la discapacidad desde el sistema de salud, al menos desde la Segunda Guerra Mundial (Rosales, 2012). Sumado a ello, en el marco de un modelo que se sostiene sobre ideas de “normalidad”, existe la discriminación por motivos de discapacidad, denominada “capacitismo”, el cual opera como:

un sistema de relaciones causales sobre el orden de la vida que produce procesos y sistemas de titularidad y exclusión. Esta causalidad fomenta condiciones de microagresión, capacitismo internalizado y, (...) nociones de (des)imposición. Un sistema de prácticas divisorias, el capacitismo instituye la cosificación y clasificación de las poblaciones. Los sistemas capacitistas implican la diferenciación, clasificación, negación, cosificación y priorización de la vida sensible. (Campbell, 1997).

Finalmente, un tercer modelo denominado *social* -que surge en la década del setenta, a partir de los aportes del Movimiento de Vida Independiente³-, es aquél que considera que las causas que dan origen a la discapacidad no son ni religiosas ni científicas, sino que son preponderantemente sociales; y que las personas con discapacidad pueden aportar a la comunidad en igual medida que el resto de la sociedad, pero siempre desde la valoración y el respeto de su condición de personas y de la diversidad. Este modelo se encuentra íntimamente relacionado con la asunción de ciertos valores intrínsecos de los derechos humanos (dignidad humana, igualdad, libertad personal), propiciando la inclusión social, y sentándose sobre las bases de los principios de autonomía, vida independiente, no discriminación, accesibilidad universal, entre otros (Rosales, 2012).

³ Surge en Estados Unidos en la década de los ‘70. Ed Roberts es considerado el “padre” de este movimiento. En el año 1970 crea, junto a otros estudiantes con discapacidad, el Programa de Estudiantes Discapacitados en la Universidad de Berkeley (California), dando comienzo lo que se conoce como “Movimiento de Vida Independiente” (MVI).

Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/4959/495950255006.pdf>

Este modelo parte de la premisa de que la discapacidad es una construcción y un modo de opresión social, y el resultado de una sociedad que no considera ni tiene presente a las personas con discapacidad. Asimismo, apunta a la autonomía de la persona con discapacidad para decidir respecto de su propia vida, y para ello se centra en la eliminación de cualquier tipo de barrera, a los fines de brindar una adecuada equiparación de oportunidades. (Rosales, 2012: 9).

Por otro lado, la socióloga Patricia Brogna, elabora un modelo que resulta de utilidad como explicación previa a la elaboración de políticas públicas. Esta autora desarrolla lo que denomina “*el modelo de la encrucijada*” en términos de que “la discapacidad” siempre fue entendida como algo que le sucedía a alguien, asociado a cuestiones individuales del sujeto, siempre relacionado a un corrimiento de lo “normal”. En este sentido, lo que propone, es que la discapacidad como construcción social, se halla en la encrucijada de tres elementos que se interdefinen. En primer lugar, la particularidad biológica o de conducta de un sujeto. En segundo lugar, la organización económica y política. Y, por último, el elemento cultural normativo. En la confluencia de estos tres elementos es donde cada sociedad determina (en un tiempo y espacio determinados) quién será una persona con discapacidad, y cómo deberá ser tratado. Este modelo resulta otra forma de abordar analíticamente el concepto de la discapacidad, desde el paradigma social de la discapacidad. (Brogna, 2009).

Actualmente, el modelo social de la discapacidad ha quedado plasmado en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 26.378), sancionada por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2006, a la cual Argentina ha adherido en el año 2008, otorgándole rango constitucional desde el año 2014. De este modo, se constituye en el paradigma vigente reconocido a través de este instrumento internacional, que responde a una perspectiva de derechos humanos, y que tiene por finalidad proteger la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad.

No obstante, y dado que no es posible establecer una secuencia histórica definida en la que los distintos modelos de abordaje de la discapacidad comienzan y finalizan; resulta importante aclarar que constituyen procesos dinámicos y simultáneos, con lo cual -en

mayor o menor medida y según el contexto socio histórico que se analice-, los mismos conviven y se superponen. Ello puede verse reflejado en la legislación, en los comportamientos sociales, e inclusive en las intervenciones profesionales.

En este sentido, a modo de ejemplo, resulta esclarecedor lo establecido por el Código Civil y Comercial Vélez Sársfield – cuerpo legal que reunió las bases del ordenamiento jurídico en materia civil en Argentina, desde el año 1871 al 2015-, en el que se establece en relación a las personas con discapacidad auditiva:

“TITULO XI -De los sordomudos-

Art. 153. Los sordomudos serán habidos por incapaces⁴ para los actos de la vida civil, cuando fuesen tales que no puedan darse a entender por escrito.

Art. 154. Para que tenga lugar la representación de los sordomudos, debe procederse como con respecto a los dementes; y después de la declaración oficial, debe observarse lo que queda dispuesto respecto a los dementes.

Art. 155. El examen de los facultativos verificará si pueden darse a entender por escrito. Si no pudieren expresar su voluntad de ese modo, los médicos examinarán también si padecen de enfermedad mental que les impida dirigir su persona o administrar sus bienes y en tal caso se seguirá el trámite de incapacidad por demencia.”

Es decir que, desde el año 2008 al 2015, en el que Argentina ya había adherido en términos jurídicos a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, asimismo, otorgado rango constitucional en el año 2014; existía – partiendo de la base de las normas civiles-, una convivencia entre dos paradigmas. Por un lado, el médico rehabilitador o asistencial, que considera “incapaces” (sin capacidad para ejercer sus derechos y obligaciones) a las personas con alguna discapacidad auditiva que no pudieran darse a entender por escrito, y a las que compara con personas “dementes”. Mientras que, por otro lado, en el año 2015 se sanciona la reforma del Código Civil y Comercial (Ley N° 26.994) que, en este mismo sentido, incorpora el modelo social de la discapacidad, y

⁴ Las palabras fueron subrayadas por la autora del presente trabajo, a fin de enfatizar su importancia para el posterior análisis.

expresa que la capacidad general de ejercicio de la persona humana se presume, y la limitación para realizar determinados actos jurídicos es de carácter excepcional y se impone en beneficio de la persona⁵.

Personas con discapacidad: concepto

A partir de los distintos modelos es posible advertir que no existió ni existe un concepto unívoco del fenómeno de la discapacidad, sino que ha sido entendido de diversas maneras conforme al sistema conceptual que le confiere sentido. Al respecto:

es así que ha adquirido diferentes significados según momentos históricos y contextos socio-culturales diversos. El saber convencional de la discapacidad en nuestro medio consagra la eternización de miradas románticas y medicalizadas. Miradas que obstaculizan la capacidad para brindar una interpretación crítica sobre este fenómeno, que aporte prácticas inclusivas y emancipatorias. (Serpentegui, 2012: 143).

Desde el paradigma social de la discapacidad, y según los alcances definidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *“las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*⁶.

Esta definición implica que el foco no va a estar puesto en la persona, sino en las condiciones sociales, y se tomará como parámetro la suma de la “deficiencia” de la persona en interacción con las barreras del entorno, en tanto obstaculicen su plena participación en la sociedad. Es decir, es el entorno social (con sus individuos e instituciones) el que debe adaptarse a las necesidades de la persona, y no de manera contraria; a fin de que pueda existir un acceso pleno a sus derechos.

⁵ Arts. 31 y 32. Código Civil y Comercial de la Nación (2015)

⁶ Art. 1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006).

Cabe aclarar que desde la presente investigación se adhiere a dicha conceptualización respecto de las personas con discapacidad, considerándolas sujetos plenos de derecho, en relación a los cuales se debe trabajar desde la sociedad en su conjunto para la remoción de barreras existentes, a fin de que puedan alcanzar el mayor nivel de autonomía posible, y vivir en forma independiente y en igualdad de condiciones que los demás.

1.2. Personas con discapacidad auditiva: la importancia de su conocimiento para la intervención

“¿Qué pasa con la discapacidad auditiva? Tiene la particularidad de que hay una barrera comunicacional muy importante, que va más allá de la lengua de señas, que es lo que nosotros también aportamos en el proceso, que tiene que ver con todo el aislamiento que tienen con la sociedad y cómo comprenden la realidad” (José Luis– Psicólogo)

Personas con discapacidad auditiva⁷

Cuando se alude a las personas con discapacidad auditiva (sordas e hipoacúsicas), se hace referencia a personas con características propias que conforman un grupo social que tiene una lengua y una cultura en común: la lengua de señas, y una cultura predominantemente visual. Por lo tanto, son “sordas” aquellas personas que se identifican como miembros de esta comunidad lingüística y cultural minoritaria: la comunidad sorda, y que como tales, participan activamente de la vida social de este grupo, y utilizan la Lengua de Señas en sus intercambios cotidianos. Desde la perspectiva social, es sorda la persona que se identifica con esta comunidad lingüística y cultural, independientemente del grado de pérdida auditiva que posea, ya que la mirada no está puesta en la falta, el déficit o la discapacidad. En este sentido, la comunidad sorda se origina desde una actitud diferente a la pérdida auditiva, y su diferencia con la sociedad mayoritariamente oyente se debe a características lingüísticas y culturales.

⁷ Material consultado en la página web de la organización “Sordas Sin Violencia”: <https://sordassinviolencia.com/sordassinviolenciapersonasoyentes.html>

Cultura e Identidad Sorda

En primer lugar, el término Cultura Sorda se desarrolló en la década de 1970 para expresar la creencia de que las comunidades sordas tenían sus propias formas de vida mediadas por sus lenguas de señas. Entonces la cultura sorda se caracteriza por ser eminentemente visual. No se la puede describir sólo a partir de una serie de costumbres propias de la comunidad sorda, sino que significa además actitudes, creencias, valores, patrones de socialización, concepción del tiempo y del espacio, formas de información, expresiones artísticas, modos discursivos propios, experiencias de vida diferentes que las lleva a organizar y simbolizar todo su mundo de modo particular. Esta cultura se transmite entre pares, a través de las lenguas de señas. Cabe aclarar una cuestión que es muy frecuente en el imaginario social, y es el hecho de que no todas las personas sordas son señantes, ya que muchas de no han aprendido o desconocen la Lengua de Señas. En este sentido, hay que tener en cuenta que investigaciones del mundo han demostrado que solo el 5 % de niños sordos nacen en el seno de familias sordas, mientras el 95% restante tienen padres y madres oyentes. Por ende, la cultura sorda también está marcada por el aislamiento y las frustraciones que generan las barreras de comunicación en la sociedad y la falta de acceso a la información. Uno de los aspectos identificatorios de la Cultura Sorda es la existencia de señas personales, para identificar a cada persona. Y las personas sordas y señantes tienden a agruparse formando asociaciones, siendo representadas a nivel nacional a través de una confederación o federación, según cada país. En segundo lugar, la identidad sorda se construye a través de la lengua de señas, el elemento más importante de socialización dentro de la comunidad de personas sordas. El intercambio comunicativo entre personas sordas se realiza sobre la base de la lengua que prefieren.

Diversidad lingüística y cultural

La comunidad sorda es una comunidad lingüística que, en general, se caracteriza por ser hablante de la Lengua de Señas o de signos (LS). Dentro de la comunidad sorda varían las competencias lingüísticas, de acuerdo a si la persona habla o no Lengua de Señas, si maneja o no el español escrito u oral, si comprende o no la lectura labial (situación que dependerá

de su conocimiento sobre el idioma en uso, en este caso, el castellano). Las formas de comunicación dependen, a su vez, de la socialización, la educación recibida y de los contextos socio- económicos. Es importante tener en cuenta que la lengua de señas cambia de acuerdo a variables geográficas y culturales.

“Por ejemplo, una persona que no se maneja con lengua de señas, o que su forma de comunicarse es a través de ella, pero no tiene un manejo del español. Ahí hay una barrera en cuanto a la comunicación. Una persona que tiene un manejo del español, pero hay ciertas palabras que las desconoce, o desconoce su significado... hay una barrera en lo comunicacional. Una persona que es sorda, y no fue escolarizada, tiene una barrera desde lo comunicacional. Una persona que usa una lengua de señas funcional, una lengua de señas que surgió en el ámbito familiar y que no es la formal, tiene una barrera también desde la de la comunicación. O sea, cualquier cosa que la persona quiera transmitirle a un otro, si ese otro no sabe ese mismo idioma, va a hacer que se genere una barrera para la comunicación” (Gisela– ILSAyE)

La lengua de señas, sus características y diferencias con la lengua escrita y hablada

La lengua de señas posee todas las propiedades que los lingüistas han descrito para las lenguas humanas, y una estructura gramatical compleja como la de todas las lenguas habladas. La forma superficial en que dicha estructura se manifiesta, está influenciada por la modalidad viso-gestual en que esta lengua se desarrolla. En cada país, la comunidad sorda tiene su propia lengua de señas. Es fundamental tener en cuenta que la lengua de señas es ágrafa, es decir no tiene escritura, y un alto porcentaje de la población sorda en Argentina, es analfabeta del idioma castellano, semianalfabeta o no culminó los estudios formales.⁸ En este sentido es que algunas personas sordas pueden tener un excelente conocimiento de la Lengua de Señas, pero desconocer por completo el idioma español.

⁸ Programa Sordas Sin Violencia. (s.f.). Sistematización SSV PNUD. Buenos Aires.

Es importante comprender que la lengua de señas y el español son dos lenguas distintas, por eso para poder acceder a la lengua escrita, no solo se debe aprender a leer y a escribir, también es preciso aprender el español como idioma. Algunas personas sordas, además de la lengua de señas, aprenden el español escrito como segunda lengua, y otras se comunican en español oral ayudadas por la lectura labial. La fluidez o competencia lingüística es muy variable para cada persona sorda y dependerá del nivel socioeducativo y de sus recursos.

También es posible que la persona no haya tenido acceso al lenguaje, sin poder hablar en lengua de señas, ni escribir en español escrito, no haya tenido oportunidades para desarrollar su competencia lingüística de manera óptima y en esos casos hay dificultades en la producción y comprensión de la lengua de señas y del español escrito. Por este motivo con frecuencia las personas oyentes que desconocen la comunidad sorda interpretan los mensajes escritos por personas sordas como sin sentido o poco entendibles, porque se plasman siguiendo la gramática de la lengua de señas en vez de respetar la gramática del español escrito.

“El castellano es un idioma que tiene una gramática y una sintaxis específica. La lengua de señas tiene otra que es visual. Nosotros (oyentes) podemos conjugar y usar los tiempos verbales de una manera que en la lengua de señas no existe. Es una gramática visual que se corresponde con cómo se da simultáneamente el hecho, ¿no? en tiempo real. Nuestra jefa siempre da un ejemplo que dice: ‘si yo te digo antes de comer, lávate las manos’, vos sabiendo castellano te vas a lavar primero las manos y después vas a comer. Si yo se lo digo a una persona sorda, primero come, y después se lava las manos. ¿Por qué? Porque estamos diciendo que en la lengua de señas no hay conectores ni artículos, entonces le estás diciendo: ‘vos antes comer, después lavar manos’, eso es lo que va a entender él. Porque es simultáneamente como tiene que ser el hecho. Primero me lavo las manos, y después como. Entonces, para eso hay que decir primero: vos lavar manos, y después comer” (José Luis - psicólogo).

Caracterización del colectivo de mujeres con discapacidad auditiva

En Argentina, la información para caracterizar al colectivo de mujeres sordas es escasa. En la actualidad existen tres tipos de fuentes de información estadística sobre discapacidad en el país: el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, y los Estudios Específicos sobre Discapacidad, -ambos a cargo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)-, y el Registro Nacional de Personas con Discapacidad (RNPcD), a cargo de la Agencia Nacional de Personas con Discapacidad (ANDIS).

En estos estudios específicos, además de cuantificar la población con dificultades o limitaciones, se relevó información acerca de los distintos tipos y causas de discapacidad, edad de origen de ésta, el tipo de beneficios que reciben, el uso de prestaciones legales y sociales, adaptaciones de la vivienda, así como las características sociodemográficas de los hogares en cuestión. Es importante aclarar que las preguntas no evalúan discapacidad sino las limitaciones en actividades básicas que afectan la realización de otras más complejas (trabajar, estudiar, etcétera.), lo que implica un riesgo en la restricción de la participación social.

En el año 2018, a partir de los datos arrojados por el Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad, se identificó que el 10,2% de la población de 6 años o más tiene alguna dificultad o limitación que, en términos absolutos, se corresponde con una estimación de 3.571.983 personas; de las cuales el 9,5% corresponde a varones, y 10,8% a las mujeres. Mientras que el 33,4% de la población total con dificultad tiene Certificado Único de discapacidad vigente. En este sentido, se identificaron como personas con dificultad a aquellas que respondieron al menos en una categoría “sí, mucha dificultad” o “no puede hacerlo” en las preguntas sobre dificultades para ver, oír, agarrar y levantar objetos con las manos o los brazos, caminar o subir escaleras, bañarse, vestirse o comer solo/a, comunicarse, aprender cosas, recordar, concentrarse o controlar su comportamiento y, en particular en el caso de los niños, jugar con niños/as de su edad (sólo en menores de 12 años). Esta definición también incluye a las personas que indicaron usar audífono o

tener certificado de discapacidad vigente, hayan respondido o no tener mucha dificultad o no poder hacerlo.

Sobre la base de datos mencionada, el 20,8% indica tener dificultad auditiva, lo que equivale a aproximadamente a 742.972 personas, de las cuales se estima que un 50%, es decir 371.486 son mujeres sordas. En este caso, la distribución por grado de dificultad auditiva muestra que el 49,0% no puede oír, o usa audífono o implante, coclear y el 51,0% tiene mucha dificultad para oír.

Además, la información disponible muestra que la población sorda es la que tiene, luego de la población con discapacidad mental/psicosocial, las mayores tasas de analfabetismo en las personas entre 40 y 79 años, siendo mayor la incidencia entre los mayores de 50 años (entre 4% y 6% de la población sorda)⁹.

Por otro lado, hasta no hace mucho tiempo, la cuestión del acceso a la justicia de mujeres sordas se encontraba invisibilizada en la agenda pública. Al respecto, cabe señalar que el “Diagnóstico sobre Necesidades de Acceso a la Justicia” (2019) muestra que, mientras que el 41,4% de la población tuvo problemas jurídicos en los últimos dos años, la proporción aumenta al 48,8% en la población con discapacidad. Al analizar la forma en que ese problema jurídico afecta la vida cotidiana, la población con discapacidad percibe una afectación más significativa que otros grupos vulnerables. Así, mientras que el 43,7% de la población general considera que se ve muy afectada, la proporción asciende a 63,2% entre las personas con discapacidad.

1.3. ADAJUS como actor central en el acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad auditiva: características, funcionamiento y organización.

“Actuamos como un cuerpo pericial e intervenimos en materia imparcial para ajustar el debido proceso al tipo de discapacidad de la persona. Es ajustar todo el procedimiento judicial a la persona. Lo que hay que comprender -que la Convención dice- es que las

⁹ Datos obtenidos del informe de “Sistematización PNUD” del Programa Sordas Sin Violencia (S/F)

barreras son sociales. La persona no tiene las barreras, es decir, las imponemos. Y, generalmente, en el caso de la discapacidad auditiva se interpreta que las únicas barreras son comunicacionales”. (Mabel- coordinadora)

Es en este marco que el presente trabajo de investigación tiene como eje las intervenciones del programa ADAJUS, creado en el año 2011 mediante decreto presidencial N° 1375/2011, dependiente de la Secretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el cual viene a dar cumplimiento al artículo 13 “acceso a la justicia”, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece:

“1). Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. 2). A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario”.

En relación con lo desarrollado hasta el momento, puede entenderse el acceso a la justicia como las posibilidades fácticas de las personas de reclamar la protección efectiva de un derecho legalmente reconocido o la capacidad de *“hacer valer sus derechos ante el sistema de justicia, entendido éste como el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, que incluye también la intervención de autoridades administrativas con competencia para resolver problemas jurídicos”* (La Rota, 2013: 27)¹⁰. En ese sentido, involucra todos los dispositivos, programas y mecanismos destinados a promover la satisfacción de necesidades jurídicas, tanto los formales como los informales, los desarrollados por actores privados –incluyendo dispositivos de la sociedad civil o comunitarios– o por organismos

¹⁰ En “Centros de Acceso a la Justicia en Argentina”, CELS, 2017.

públicos. De la misma forma, refiere tanto a la provisión de servicios para su abordaje, como a la generación y fortalecimiento de las capacidades de la población para resolverlos por sí misma.

Asimismo, una definición más amplia e integral requiere conocer y reconocer *“la existencia de impedimentos, obstáculos, barreras, condicionantes, distorsiones y/o discrecionalidades que ubican a determinadas personas o a sectores sociales enteros, de manera desigual en lo que se refiere a la tutela efectiva de sus derechos”* (Estévez et. al., 2018: 2)¹¹. En ese sentido, tal como indica mayoritariamente la literatura contemporánea especializada, implica *“crear o fortalecer toda instancia, estatal o comunitaria, centralizada o descentralizada, que coadyuve a garantizar el ejercicio de los derechos y que sea capaz de dar respuesta, con imparcialidad e integridad, a las demandas de las personas”* (PNUD, 2005: 16)¹². Ello supone incluir todas las instancias administrativas y judiciales necesarias para la resolución de sus problemas y necesidades jurídicas.

A tales fines, el programa actúa como auxiliar de la justicia – a partir de las intervenciones del equipo técnico interdisciplinario, - encontrándose en permanente interrelación con otras instituciones estatales, privadas y/o pertenecientes al tercer sector. Dicho organismo está dirigido a las personas con discapacidad, operadores judiciales, agentes penitenciarios, fuerzas de seguridad, funcionarios de la administración pública, colegios profesionales; y tiene como objetivo brindar orientación y asistencia técnica a las PCD y sus familiares, intervenir en casos donde existan barreras comunicacionales entre la PCD y su interlocutor, y elaborar guías y protocolos de intervención. Por otro lado, capacitar a los actores del Poder Judicial, colegios profesionales y funcionarios de la administración pública, como así también al sector privado que lo solicite, conocer e intervenir en el contexto de las PCD en situación de encierro carcelario, adecuar la intervención de los cuerpos periciales en los procesos judiciales o preliminares que involucren a las PCD, brindar asistencia técnica para las adecuaciones y reformas legislativas. Por último, promover la cooperación interinstitucional con organismos internacionales.¹³

¹¹ CELS, Op. Cit.

¹² CELS, Op. Cit.

¹³ Ver decreto 1375/2011

ADAJUS se encuentra bajo la coordinación de Mabel Aurora Remón, -licenciada en Antropología y Perito Oficial Intérprete en Lengua de Señas Argentina y Español (ILSAyE), y Comunicación No Verbal-, y el mismo presenta un abordaje interdisciplinario que permite trabajar transversalmente la temática de la discapacidad.

Respecto al equipo técnico de intervención, está compuesto por profesionales con y sin discapacidad (de tipos visual y auditiva), y que pertenecen a las disciplinas de psicología (4), psicopedagogía (1), abogacía (7), peritxs ILSAyE, y Comunicación No Verbal (3). Asimismo, se encuentra dividido por diferentes áreas que trabajan de manera conjunta e interdisciplinaria: psicológica, legal, social, de capacitación, prensa y administrativa.

“Al programa pueden solicitar la intervención organismos judiciales, pueden ser juzgados, defensorías, fiscalías. Puede ser una institución educativa, puede ser una institución de salud, puede ser un abogado que esté representando a alguien, defendiendo... O pueden ser las mismas familias que están en un proceso judicial con las personas con discapacidad, que a través de sus abogados nos piden la intervención” (José Luis–Psicólogo).

Con respecto a las demandas de intervención del programa, las mismas se recepcionan a través de distintos canales (telefónico, correo electrónico institucional, whatsapp –celular exclusivo para la comunicación con personas sordas, y/o en forma presencial); y puede realizarla cualquier parte involucrada en el proceso judicial siempre que exista una barrera para el acceso a la justicia: las mismas personas con discapacidad, sus familiares, profesionales de instituciones, operadores judiciales, entre otros. Estos requerimientos son los que activan la intervención del equipo técnico interdisciplinario, configurándose en la evaluación de cada situación en particular y en la posterior elaboración de estrategias, las cuales se traducen en intervenciones concretas que tienen por objetivo garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Sobre la atención e intervención hacia la población de mujeres con discapacidad auditiva que se encuentran atravesando procesos judiciales vinculados a la responsabilidad parental, cabe destacar que el programa recibió un promedio de entre ocho (8) y diez (10) demandas anuales en los últimos tres años (2021, 2022 y 2023) ¹⁴.

Se entiende por responsabilidad parental al conjunto de deberes y derechos que corresponden a lxs progenitores sobre la persona y bienes de lxs hijxs, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipadx. ¹⁵

En relación a su abordaje, en primer lugar, se realiza una entrevista con la PCD a fin de poder evaluar las barreras comunicacionales existentes y su repertorio comunicativo, así como también su comprensión y conocimiento sobre la situación en la que está involucrada.

“En primer lugar, conocer las características de la discapacidad auditiva de la persona. Si es una persona que ha adquirido la discapacidad auditiva post lingüística, pre, o si es persona sorda -hija de padres sordos-, o si es persona sorda -hija de padres oyentes-. Todo eso marca la diferencia en cuanto al conocimiento de las normas sociales, y esto es muy importante al momento de interpretar las normas judiciales” (Mabel -coordinadora).

Es a partir de esta evaluación, realizada por el equipo interdisciplinario -compuesto por un profesional de cada disciplina-, que se elaboran estrategias de acción para el acompañamiento de las mujeres con discapacidad auditiva, en función a la etapa del proceso judicial que se encuentre, y durante el desarrollo del mismo; y se proponen los ajustes que serán necesarios a lo largo del procedimiento para que las mismas puedan tener un efectivo acceso a la justicia.

Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran

¹⁴ Dato de elaboración propia, a partir de la información obtenida de las fuentes primarias y secundarias.

¹⁵ Artículo N° 638 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.¹⁶

“En la justicia, al interpretar la ley -que está escrita-, podemos ver que esos ajustes trascienden el tema de la comunicación exclusivamente. También hay situaciones conductuales, culturales, adquiridas o no adquiridas, que, para tener acceso a una causa, a un caso en particular, la persona sorda debiera conocer y no las conoce por ausencia del Estado previa.” (Mabel - coordinadora)

Durante este proceso de intervención, entonces, se identifican las características que hacen a la singularidad del sujeto, en este caso, a cada madre con discapacidad auditiva que se encuentra atravesando un proceso judicial vinculado a la responsabilidad parental. Las mismas quedan plasmadas en la elaboración de un informe interdisciplinario, en el que se describen las particularidades comunicativas, educativas, y socioculturales de cada persona.

Además, en algunas ocasiones también se proponen estrategias de acción para el acompañamiento de lxs sujetxs, en tanto hubiera que abordar algún aspecto vinculado a la vulneración de otro tipo de derechos, o a la gestión de trámites específicos. El mismo es presentado ante el organismo que lo haya solicitado, o bien a la institución o delegación del Poder Judicial que debiera realizar dichas adaptaciones para la eliminación de las barreras comunicacionales de la PCD. Con estos otros actores, que intervienen en forma previa o simultánea al programa ADAJUS, en algunas ocasiones se trabaja en forma conjunta a través de encuentros interinstitucionales para poder abordar la situación o bien, en otras instancias y a pedido de los mismos, se le brindan capacitaciones en relación a la temática de discapacidad y acceso a la justicia.

“De allí que nuestro informe es crucial, sobre todo el interdisciplinario, para poder brindarle a las partes durante el proceso, ya sea fiscalía, defensoría o juez. Esos informes lo que hacen es la valoración previa de lo que la persona puede o necesita modificar

¹⁶ Artículo N° 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU).

durante el proceso. Todas son diferentes, la causa puede ser similar, pero cada persona tiene una historia diferente”. (Mabel - coordinadora)

En este marco, el programa ADAJUS fundamenta su accionar desde la concepción de autonomía de las personas con discapacidad, que apunta a una participación activa durante el proceso judicial y en todos los aspectos de su vida. A partir de ello, se aboga y se actúa en consecuencia desde el entendimiento de las personas como sujetxs de derechos, teniendo como fin el goce de una vida independiente.

Cabe destacar que las personas con discapacidad en general, y las personas con discapacidad auditiva en particular, se encuentran con diferentes obstáculos que dificultan el pleno ejercicio de sus derechos al momento de participar en los procesos judiciales y/o administrativos. Al respecto, el acceso a la justicia tiene una doble vertiente: además de ser un derecho fundamental, cuyo contenido esencial engloba el acceso afectivo de las personas a los sistemas, procedimientos, información y lugares utilizados por la administración de justicia; es también un derecho instrumental para la efectivización de los demás derechos civiles, económicos, sociales y culturales (Palacios, 2012). El derecho de acceso a la justicia, asimismo, *“sufre una mayor vulneración cuando quienes pretenden ejercerlo son personas con discapacidad, y se acrecienta si dichas personas, además, son mujeres”* (Palacios, 2012: 42).

En este sentido, algunas instituciones y/o profesionales llevan a cabo prácticas que se vinculan con una concepción emancipatoria de las personas con discapacidad, -desde la cual estas últimas son consideradas sujetxs de derecho-; mientras que otros funcionarios del sistema o instituciones – pertenecientes a diversos dispositivos del poder ejecutivo y judicial-, conciben a las personas con discapacidad como “incapaces”, y ejecutan prácticas tendientes a generar barreras y vulnerar derechos.

“Cuando estamos hablando de personas con discapacidad auditiva, la barrera comunicacional existe de base, ya que no escuchan. Entonces, la estructura mental de las personas con discapacidad auditiva es diferente a la de los oyentes, así que esa barrera

existe de base. Si es una persona con discapacidad auditiva, esta barrera va a existir sí o sí y el debido proceso¹⁷ seguramente no se esté concretando” (José Luis - psicólogo)

En este aspecto, es importante destacar que *“la ‘comunicación’ incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Por ‘lenguaje’ se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;”¹⁸*. A partir de este reconocimiento, es que el acceso a la justicia de las mujeres madres con discapacidad que se encuentran atravesando procesos judiciales vinculados a la responsabilidad parental, debe estar garantizado a partir de la provisión de cualquiera de los medios comunicacionales descriptos.

¹⁷ Derecho humano compuesto a su vez por un conjunto de otros derechos cuyo objeto es garantizar que toda persona sea tratada justamente en un proceso judicial o administrativo. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/glossary/debido-proceso/>

¹⁸ Art. 2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378)

CAPÍTULO II. La judicialización hacia las mujeres con discapacidad auditiva en el ejercicio de la maternidad y los cuidados, en clave de abordaje interinstitucional.

Durante el desarrollo del presente capítulo, se indagará sobre las características de los procesos de judicialización mencionados, teniendo en cuenta las concepciones institucionales en torno a la “maternidad” y los “cuidados”, como asimismo se identificarán y analizarán las barreras que tienen las mujeres con discapacidad auditiva a lo largo de estas instancias. Además, se analizará la participación interinstitucional en relación a la disposición de medidas alternativas de cuidado, y las representaciones institucionales que operan para tales fines.

2.1. Las medidas alternativas de cuidados y las instituciones como dispositivos reguladores de los vínculos entre madres e hijxs

“Generalmente se busca un familiar para una guarda compartida o no compartida, simplemente se le da la guarda a algún familiar cercano de ese niño o niña, sin poder comprender la madre el motivo. En general, es alguna abuela o tía cercana y cuando no, bueno, quedan en hogares. Y muchas veces nos ha tocado que directamente vayan a adopción, con los niños pidiendo volver con sus madres.”. (Mabel - coordinadora)

Dispositivos de cuidado

En este marco, los dispositivos son entendidos por Kaminsky (1994) como una:

red de atravesamientos micro sociales y micro políticos que adquieren una configuración específica, una cristalización jurídica y muchas veces una coagulación profesional, espejo ampliado que regresa a cada uno de sus actores el lugar imaginario hacia el cual conducen o desean conducir sus fuerzas y energías. (p.18).

En relación a ello, la protección integral de la niñez refiere a la defensa de los intereses de los niños, niñas y adolescentes, garantizándoles el derecho a la educación, a la salud, a la alimentación, a la protección social y al respeto de su identidad. Estos derechos se encuentran consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño - ratificada y adoptada por Argentina mediante la Ley N° 23.849 de Convención de los Derechos del Niño (CDN)-, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y en el Protocolo de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). (Enríquez y Pautassi, 2014).

Con el fin de garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el año 2005 se dicta la Ley N° 26.061, estableciendo un sistema de protección integral que constituye un entramado de relaciones entre el Estado y los distintos actores sociales que intervienen en la vida de niños, niñas y adolescentes para la promoción y protección de sus derechos,¹⁹ y que adopta las garantías establecidas en los pactos, declaraciones y convenciones mencionadas.

En este sentido, se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en dicha ley debiéndose respetar: su condición de sujeto de derecho; su derecho a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta; el pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; el equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común; su centro de vida. Además, aclara que cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Es así que, la aplicación de dispositivos alternativos de cuidado en Argentina, enmarcados en el Sistema de Promoción y Protección de Derechos, incluyen la disposición de medidas excepcionales. Son aquellas que deben adoptarse cuando, agotadas todas las posibilidades

¹⁹ Ley 26. 061. Disponible en:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

de implementar medidas de protección integral y por razones vinculadas al interés superior de lxs niñx, estxs debe separarse temporal o permanentemente de su grupo familiar primario o de convivencia. Es así que las medidas alternativas más frecuentes que se disponen para su protección, -sobre lxs niñxs que se encuentran a cargo de mujeres sordas-, son las medidas de abrigo, en el caso de la Provincia de Buenos Aires -y a partir de la intervención de los Servicios Locales; y el control de legalidad en CABA, mediante el Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes. Éstas tienen por objetivo brindarle a lxs mismxs un lugar alternativo para vivir transitoriamente, por fuera de su grupo de convivencia, y la medida no debería tener una duración que supere los 180 días.

En cada una de estas instancias, es el Estado quien tiene que poder garantizar el cumplimiento de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes para que puedan llevar adelante la plenitud de su condición de persona. Es decir, ante una situación de vulneración de derechos de lxs mismxs, los organismos administrativos de protección de derechos y el sistema judicial, podrán disponer el alejamiento de éstos de su medio familiar, como medida de prevención y/o restitución de derechos. Las Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de las Naciones Unidas (2010), establecen que sólo frente a situaciones excepcionales: cuando la propia familia de las infancias no puede, ni siquiera con un apoyo apropiado, proveer el debido cuidado de las mismas, o cuando lo abandona o renuncia a su guarda, el Estado es responsable de proteger los derechos de éstas, y de procurarles un acogimiento alternativo adecuado, con las entidades públicas locales competentes o las organizaciones debidamente habilitadas de la sociedad civil, o a través de ellas.

“Cuando hay alguna medida de abrigo, en el caso de las mamás sordas, se trata de tener un seguimiento y de ver si no se están vulnerando los derechos, porque a veces por ahí interviene un servicio local, y el chico está con una medida de abrigo, y quizás pasó un montón de tiempo -y esa mamá desconoce por no tener acceso a la información, y porque siempre va a depender de un tercero que se lo explique. Entonces bueno, lo que se hace desde ADAJUS es tratar de ver en qué instancia está el chico, cuál es la información que la madre sabe, si realmente sabe por qué se llegó a esa medida o no, y si sabe cómo va a

continuar. Lo que hay que evaluar es qué entendió esa mamá, si realmente entendió porque se lo sacaron. Se trabaja no sólo con la mamá, sino también se trata de trabajar con las distintas instituciones y ver si le informaron o no le informaron, si las veces que la citaron tuvo intérprete o no, porque a veces también es esto, a veces las instituciones dicen: 'bueno, la cito con un familiar que le entiende' (Gisela – ILSAyE).

Es a partir de las significaciones en torno a la maternidad y los cuidados que tienen las distintas instituciones intervinientes, sumado a las barreras comunicacionales a las que se enfrentan las mujeres madres con discapacidad auditiva, que se arriba a circunstancias judiciales que tienen como resultado la disposición de una medida de abrigo para la protección de lxs hijxs a su cargo. En este contexto, y recuperando el aporte de Kaminsky (1994) en torno a la noción de “dispositivo”, es que se piensa el abordaje interinstitucional como una red de atravesamientos -que contempla los aspectos micro sociales y micro políticos- adquiriendo una configuración específica que pone el foco exclusivamente en lxs niñxs, excluyendo la participación activa de las madres, como asimismo la protección de sus derechos. Es decir, en algunos casos se piensa al niñx como sujetx de derecho, por fuera y escindido de su pertenencia familiar, lo que implica una visión sesgada y compartimentada.

A su vez, lxs profesionales que evalúan y disponen medidas alternativas en estas situaciones, cuentan con preconcepciones y significaciones previas – en relación al cuidado y la maternidad-, pertenecientes a la cultura oyente, que se tensionan con las de las personas sordas. Asimismo, estas intervenciones institucionales confluyen con el accionar del programa ADAJUS -como dispositivo del poder ejecutivo nacional-, que intenta dilucidar y comprender, a través de estrategias específicas, el desentramado de las significaciones propias de las mujeres madres sordas.

2.2. Maternidades y cuidados: motivos de judicialización y barreras en torno a la participación en el proceso

“Generalmente las primeras denuncias ocurren, o desde el ámbito de las guardias hospitalarias, o desde las escuelas de los niños y niñas hijos e hijas de padres sordos. Esto es porque observan alguna actitud no correspondiente a lo que en nuestra sociedad implica cuidado para sus hijos, y se efectiviza la denuncia” (Mabel - coordinadora)

¿Qué se entiende por cuidados?

A partir de lo desarrollado por De Ieso (2016), el cuidado se ha constituido en una noción con múltiples acepciones y usos cotidianos, a su vez que se ha convertido en una herramienta intelectual que identifica y describe las prácticas sociales encaminadas a asegurar la supervivencia básica de las personas a lo largo de la vida. Es a partir de la teoría feminista que en los años 1970 ha articulado distintos aportes de las Ciencias Sociales en un nuevo enfoque que explica y da sentido a la tarea de cuidar, conformándose en un campo de conocimiento en que confluyen diversas disciplinas.

En este marco, la autora sostiene que son las relaciones de cuidar parte de lo que nos hace seres humanos, en tanto seres interdependientes, constituyendo un eje central en la práctica del bienestar. No obstante, ha sido ignorada y omitida del pensamiento hegemónico sobre el desarrollo integral de la sociedad, invisibilizando su significativo aporte a la economía, y reducida bajo el mando de la “naturaleza de las mujeres”, y las “tareas del amor”. Es por ello que hablar de cuidados y de cuidar no resultan en conceptos neutros, sino que neutralizan desigualdades y diferencias, motivo por el cual requiere ser analizado de manera situada, y reflexionado a fin de contar con conocimientos que amplíen las posibilidades de generar bienestar desde las políticas sociales y las intervenciones desde las instituciones públicas. En este sentido se realiza un movimiento que:

deja de considerar los cuidados como construcciones teóricas para pasar a tomar el ‘cuidar’ en el contexto familiar, las prácticas, procesos, relaciones, sentidos y valores en torno a éste, como categoría émica o nativa, propia del uso de los actores sociales en su vida cotidiana en el territorio específico en el cual nos insertamos. (De Ieso, 2016: 12).

En este aspecto, las madres con discapacidad auditiva se encuentran con múltiples barreras para el ejercicio de los cuidados hacia sus hijxs, en tanto su significación del “cuidar” es distinta a la de la sociedad oyente -ya que incluye prácticas y estrategias diferentes-; y, sumado a ello, se enfrentan simultáneamente con barreras que dificultan su interacción con el entorno social -sobre todo de tipo comunicacionales-, por lo que generalmente no les es posible aprehender las significaciones del mundo oyente.

En relación a ello, y con respecto a las situaciones particulares que se analizan en el presente trabajo, es preciso describir algunos aspectos de los procesos judiciales que atraviesan las madres con discapacidad auditiva que se encuentran involucradas en causas judiciales vinculadas a la responsabilidad parental.

De esta manera, inicia un circuito que tiene su origen en la detección -por parte de un dispositivo escolar y/o sanitario- de una posible vulneración respecto a los derechos de lxs niñxs. Ello, a su vez, origina una denuncia hacia la familia de lxs mismxs que, -a los efectos de la presente investigación son las madres con discapacidad auditiva-, por lo que se activa el sistema de protección de derechos involucrando, en un primer momento, a los organismos locales de niñez a fin de realizar las evaluaciones correspondientes que pueden sugerir la disposición de alguna medida alternativa de cuidado. Luego, este accionar institucional genera el inicio de un expediente en sede judicial, en el fuero de familia, el cual ordena la efectivización de la medida, sus alcances, y dispone los organismos de control intervinientes.

Es así que las demandas que se recepcionan desde el programa ADAJUS en relación a estas situaciones, generalmente provienen del sistema de administración de justicia -a partir de la solicitud de juzgados del fuero de familia y/o penal, y/o defensorías públicas-, como

asimismo por parte de las propias mujeres con discapacidad involucradas en los procesos judiciales; las cuales tienen su origen en instituciones educativas y/o de salud. No obstante, en algunas ocasiones son lxs propixs familiares de las mujeres sordas quienes realizan algún tipo de denuncia.

Dichos requerimientos de intervención, al momento de su recepción, suelen encontrarse en una instancia judicial avanzada. Es decir, es muy poco frecuente, por los relatos aportados por lxs entrevistadxs, que se sea solicitada la intervención de ADAJUS en etapas previas a la realización de la denuncia, o anteriores al distanciamiento temporal de lxs niñxs respecto de su núcleo conviviente.

En este sentido, y a partir de los aportes mencionados que realiza De Ieso sobre las prácticas del cuidar, el programa evalúa las cuestiones que tienen que ver con la singularidad de esas madres con discapacidad auditiva en torno a su significación respecto los cuidados y a la maternidad, -y en qué medida o no se condicen con los criterios impuestos por la sociedad oyente-, pero en circunstancias donde ya se han tomado medidas al respecto, y en las que no fue posible adaptar los procedimientos a la persona.

En esta línea cabe destacar, además, que generalmente las instituciones no cuentan con intérprete en Lengua de Señas Argentina a la hora de realizar intervenciones con dicha población, asumiendo que existe una comprensión por parte de lx sujetxs. Esto sucede, en gran medida por el desconocimiento que existe -por parte de los profesionales intervinientes- sobre las características de las personas sordas. Sumado a ello, estas últimas tienden a llevar a cabo ciertas prácticas como, por ejemplo: firmar documentación “brindando su consentimiento” sin haber realmente comprendido los alcances de dicho contenido, o sin tener conocimiento de la lengua castellana, por lo que en muchos casos no leen ni escriben, o asientir con la cabeza – imitando comportamientos oyentes-. Además, se agregan las particularidades de cada individux, que puede ser pensadx en sus múltiples atravesamientos, desde una perspectiva que contemple la interseccionalidad, en relación a su trayectoria vital, socioeducativa, familiar, económica, laboral y cultural.

“De allí que en justicia nosotros interpretamos que no es la herramienta más efectiva la lectura labial, aunque desde luego es un apoyo. Es parte de la comunicación. Utilizamos todo tipo de figuras comunicativas para las personas con discapacidad auditiva, de acuerdo a esa diversidad. Hay personas que requieren apoyos con dibujos, personas que requieren exclusivamente de la lengua de señas, pero cuando tenemos que internalizar algún concepto no adquirido de la persona, por ejemplo, un consentimiento... ¿Qué significa firmar un consentimiento? ¿Cuáles son las consecuencias de esa firma? No está incorporado para las personas sordas en la valoración de la firma, porque la firma es una simbología, es un símbolo social que se ha impuesto como reafirmando que soy yo la que estoy diciendo todo lo que está escrito. Pero es una valoración desde la cultura oyente, digamos, desde la cultura parlante, que la escritura representa sonido. Y para la persona sorda, -hija de padres sordos-, o sorda prelingüística -hija de oyentes-, su nombre no es el del DNI. Su nombre es la seña que tiene dentro de la comunidad sorda, y él está firmando con algo que no es de su propia raíz comunicativa” (Mabel – coordinadora)

En relación a ello, la interpretación de los cuidados que tienen las instituciones y los profesionales insertos en ella, no puede ser desanclada de las condiciones territoriales y contextuales en las que ella se expresa, produce y reproduce, sino que debe ser interpretada como una noción situada. En palabras de De Ieso (2016):

“sólo podemos comprender de qué se trata cuidar, si lo estudiamos en estrecha relación con otras estructuras de sentido asociadas y con los fenómenos que configuran la vida cotidiana de los sujetos y le dan forma y sentido a las mismas prácticas que son consideradas como <cuidar>” (p. 93).

Es entonces que la lectura situada de los cuidados implica una escucha activa de los sujetos, reconociendo que tales prácticas son interpretadas y significadas por los actores sociales. Este constituye el aporte específico de la disciplina del Trabajo Social, en tanto diseña sus intervenciones a partir de un trabajo conjunto con ese otrx, a través del cual se busca indagar respecto de la trayectoria de vida singular de lxs sujetxs -en diálogo permanente con lo macro social y el contexto sociohistórico en el que se encuentra inmerso-.

Esto, analizado desde las situaciones que se pretenden conocer en el presente estudio, configura un tipo de abordaje que tiene por objetivo desentramar las características específicas de las madres con discapacidad auditiva, así como sus significaciones y representaciones sobre la maternidad y los cuidados, a fin de poder identificarlas, repensarlas y reconstruirlas en conjunto, desde la concepción de sujetos de derechos, en pos de su autonomía y emancipación, y con el objetivo de que puedan ejercer el derecho a maternar y a cuidar de sus hijxs, y les permita elaborar e implementar sus propias estrategias en relación a ello.

Esto implica habilitar miradas que en ocasiones entran en tensión con los discursos profesionales y con las ideas hegemónicas respecto de lo que implican la familia, la maternidad y las responsabilidades parentales (Ierullo, 2022). Sobre esto, y vinculado a los motivos de judicialización hacia las madres con discapacidad auditiva, unx de lxs entrevistadxs aporta:

“Por los descuidos de los roles parentales. Pero hay que ver que muchas veces esos descuidos no tienen que ver con un maltrato infantil, porque el descuido -esto también está bueno, explicarlo desde el Derecho- el descuido de los roles parentales implica un tipo de maltrato infantil. Sí, es negligencia. Pero no tiene que ver con un maltrato infantil, tiene que ver con la situación de discapacidad, y con todas estas cuestiones sociales, con estos mandatos sociales que están implícitos, que los oyentes creemos que están dados por sentados, porque te criaron en un contexto. Nosotros sabemos así, que a determinada edad un niño tiene que ir mínimo al pediatra cada tanto, que si el nene tose lo vas a tener que atender, pero si a la mujer sorda nadie le explicó, esto no va a pasar. Y a eso también hay que sumarle las otras cuestiones de vulnerabilidad, la económica, la cultural, la social, el consumo problemático. O sea, no podés mirar una situación sin mirar el todo” (Yael-abogada)

Es entonces que se hace referencia a las prácticas del cuidar como prácticas en situación, que transcurren y se despliegan en cada contexto y momento histórico, y que cobran sentido según las necesidades y significaciones de las personas que las ejercen. Se parte de

concebir las prácticas del cuidar como acciones situadas en un contexto particular, propias del uso de los actores sociales en su vida cotidiana, en el territorio específico que ellas/os habitan (De Ieso, 2015).

La maternidad y sus cuidados

En las sociedades occidentales la maternidad se ha construido como una condición definitoria del ser mujer, pero no siempre fue así. Como señala Rodríguez (2017)²⁰ tomando los aportes teóricos de Imaz²¹, la “maternalización de la mujer” surge durante el siglo XVIII, siendo que actualmente se pueden observar algunas mudanzas en este modelo, pero no deja de ser la concepción paradigmática. Es así que, a través de la naturalización de la maternidad como destino biológico y social de las mujeres se ha aceitado una poderosa maquinaria de sujeción y control de sus cuerpos y sexualidades, incluso la supeditación de sus derechos como mujeres a los de sus hijxs. La construcción dominante ordena que el lugar de la mujer, pero sólo en tanto madre, es sagrado, pues su cuerpo reúne y organiza las fuerzas de la “naturaleza” mediante la procreación. Esta posición social distinguida, distinto que privilegiada, resulta irreprochable sólo si la mujer/madre es una “buena madre”. Ser madre supone al mismo tiempo un estatus social irreversible, más allá de las múltiples posibilidades en que puede devenir. Así, si toda mujer es una potencial madre y serlo supone determinados atributos morales que deben incansablemente ser demostrados, pensar las conexiones entre maternidad, discapacidad y cuidados, pareciera delinear realidades signadas por una tensión permanente.

“En general se habla de falta de cuidado, porque no se entienden con esos papás, tampoco con esa mamá sobre lo que ocurrió... Después sobreviene el estereotipo de la discapacidad. Si esta mamá no puede cuidar, es sorda (...) y ahí ya entramos en la

²⁰ Trabajo de investigación antropológico “Maternidades e intervención estatal en mujeres usuarias de pasta base”. Uruguay, 2017. Disponible en:

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362017000200066

²¹ Imaz, Elixabete (2010). *Convertirse en madre. Etnografía del tiempo de gestación*, Madrid.

judicialización -de parte del hospital-. Y en las escuelas, generalmente se da por llegadas tarde, falta de tareas escolares acompañadas por falta de vacunación, falta de comprender la responsabilidad del padre y de la madre frente a un niño escolarizado, la compañía...

Todo eso implica que puedan llegar a hacer la denuncia. Relatos de las niñas, de cómo viven en sus casas en forma independiente y autónoma -con esos papás sordos-, y esto hace que muchas escuelas eleven la denuncia por maltrato y descuido” (Mabel - coordinadora).

Desde esta visión, y tal como señala Bertolotto (2012), el concepto mismo de *maternidad* puede encontrarse “intoxicado” de dimensiones y falsos atributos que son desconocidos a la hora de construir e implementar políticas que atiendan a la problemática de su diversidad cultural. Si se pretende ajustar efectivamente las acciones de los equipos interdisciplinarios a su compleja dimensión se requiere, por consiguiente, develar aquellas ideas que parecen inmiscuidas en su noción y pueden invadir e investir ilusoriamente las decisiones y las acciones para sostener su valor y su imagen. Algunas de estas ideas pueden ser deconstruidas apelando a una *historicidad de lo maternal* y, por ende, de las nociones de amparo y del cuidado a las que se encuentra arraigada, desterrando la idea de que el mismo pueda ser algo *natural* o *instintivo*, proveniente únicamente de las entrañas femeninas, y proponiendo nuevas formas para encararlo, lejos de preconceptos biologicistas o naturalistas.

“La mayoría de las veces se las acusa de que no pueden hacerse cargo de los chicos, por ejemplo, o que son agresivas, o que la manera en que ponen límites no sería el correcto para la vista del oyente. En que no se pueden hacer cargo por la discapacidad que tienen, generalmente tiene que ver con eso, con el no poder hacerse cargo, con que como son sordas no va a poder cuidar, o que como es sorda y su forma de comunicación es mucho más desde lo corporal, está mirado como que es agresiva con el chico, entonces hay bastante prejuicio desde ese lado” (Gisela – ILSAyE)

Es en este sentido que se entiende a la práctica del cuidado materno “como un dispositivo o *habitus* que admite más de una dimensión, en la medida en que incluimos en él tanto a la atención que las madres, o quienes están a cargo, brindan al niño/a; como a las políticas,

programas, planes y acciones concretas, directas o indirectas, que los equipos intervinientes, el Estado y la sociedad en general, brindan al cuidado materno”. (Bertolotto, 2012: 28).

Es por tanto en la dimensión socio-discursiva e histórica que se pueden explorar los contenidos de los discursos hegemónicos y alternativos que tienen una influencia directa en las experiencias de las mujeres y en el proceso de construcción de la subjetividad femenina. Es decir, los significados, metáforas y símbolos asociados a los procesos de cuidado y a una determinada forma de entender la feminidad y la masculinidad en nuestra sociedad. Es así que dependerá de la significación profunda que las comunidades le otorguen a la importancia de dicho cuidado en términos de crianza, protección, nutrición, atención, en los primeros tiempos del sujeto humano, la forma en que las sociedades organicen sus dispositivos y sus hábitos de asistencia a esta tarea, considerada generalmente como fundamental, tanto para el desarrollo del individuo, como para el desarrollo social (Bertolotto, 2012).

“De esta manera consideramos que el proceso de construcción de la noción de cuidado materno necesita enmarcarse en una trama socio-histórica que requiere de una deconstrucción, con el objeto de reflexionar, cuestionar y reposicionar este rol o habitus encarnado habitualmente por la mujer en el entorno familiar, y proponer nuevas formas para encararlo, lejos de preconceptos biologicistas o naturalistas, etnocéntricos o patriarcales”. (Bertolotto, 2012: 37).

“Ponen mucho como que hay una incapacidad de la persona para ejercer su rol materno, como que hay un descuido en cuanto a los hijos. Que a la vez también es medio contradictorio, porque muchas veces estas mismas instituciones que quizás la ponen a la madre en un rol de que es incapaz y que no puede hacerse cargo de su hijo... Son esas mismas instituciones las que a veces usan a esos hijos como intérpretes para comunicarse con ellas”. (Gisela- ILSAyE)

En el caso de las madres con discapacidad auditiva, algunos de los argumentos esgrimidos por las instituciones intervinientes en relación al cuidado materno, están relacionadas a la falta de interés, al descuido o al abandono. En este sentido, ocurre que las mismas tienen formas de vincularse con sus hijxs -particulares, distintas, y construidas a partir del tipo de discapacidad-, que pueden ser cuestionadas desde la mirada oyente. A su vez, cabe destacar que lxs hijxs de personas con discapacidad auditiva en general – que son oyentes- suelen ser criados con cierta autonomía, ya que sus familiares sordos consideran que cuentan con una ventaja -que es la de poder oír-, suponiendo que están mejor preparados para desenvolverse en el mundo. Además de ser, en muchas ocasiones, un nexo entre sus familias -a través de la interpretación-, y su entorno. Todo ello se encuentra relacionado con cuestiones previas y normas sociales no adquiridas, desde la propia infancia de las mujeres sordas, como consecuencia de las barreras existentes a lo largo de toda su trayectoria vital.

Representaciones institucionales

En este sentido, resulta entonces fundamental comprender las instituciones y sus características, ya que se encuentran insertas en la órbita estatal. No sólo es importante conocer qué son las instituciones, sino también aquello que creen que son. Este plano de las creencias forma parte de sus dimensiones junto a sus muros, sus fines, sus producciones y circulaciones. Lo que son y lo que no son, lo que son y lo que creen ser, lo que son y lo que desean ser, etc., compone la pluralidad de imaginarios que se entretajan y confunden con la realidad singular institucional. La institución, como dispositivo de las relaciones sociales y anclado históricamente es un espacio producido-producto de múltiples modalidades de violencia que no son su excepción sino, antes bien, su regla. Siguiendo esta idea del poder, Kaminsky alienta a pensar en las instituciones como dispositivos de las relaciones sociales, existiendo siempre dentro de las mismas relaciones de poder, que están anclados históricamente y con la violencia como su regla, *“toda institución es, constitutivamente, un dispositivo de violencia psicosocial”* (Kaminsky, 1994: 17).

Es así que las distintas instituciones que intervienen en las situaciones descriptas en el presente trabajo de investigación, se encuentran en una relación asimétrica de poder respecto a la población de estudio, lo que provoca desigualdades en relación a la imposición de la palabra, sumado a las barreras comunicacionales que surgen durante todo el proceso judicial, en la cual la voz de las mujeres sordas queda desdibujada. Además, dichas instituciones están conformadas por profesionales de diversas disciplinas – medicina, docencia, psicología, abogacía e incluso, trabajo social, quienes realizan evaluaciones sobre la problemática existente, y sugieren -en muchas ocasiones- la disposición de medidas alternativas al cuidado, sin haber realizado en forma previa los ajustes de procedimiento, ni propuesto medidas de apoyo para la maternidad y los cuidados.

Los ajustes de procedimiento tienen como objeto permitir el desempeño de las PCD en un proceso judicial y, a diferencia de los ajustes razonables, no están sujetos al criterio de proporcionalidad, por lo que denegarlos es causa de discriminación por discapacidad. Además, al no implementarlos puede determinarse la nulidad del proceso, ya que no se garantiza la participación en igualdad de condiciones. Los ajustes de procedimiento son un medio para asegurar el derecho a un juicio imparcial, y pueden incluir el suprimir diligencias innecesarias; realizar cambios para garantizar la accesibilidad; incorporar servicio de interpretación en lengua de señas; información jurídica y procesal en formatos accesibles y otros medios de comunicación, como versiones de lectura fácil o braille; declaraciones por video; una modificación en el horario para tomar declaración a una PCD que requiere de una rutina estable, entre otros.²²

Resulta de gran importancia resaltar que, a partir de la intervención de ADAJUS, ciertas barreras pueden ser subsanadas, así como también logran revertirse ciertas medidas.

“A partir de lo que dice el proyecto de la Comisión Europea, que es de intérpretes en lengua de signos en contextos jurídicos... Es muy interesante porque dice, lo leo: ‘cuando aplicamos la ley, hacemos uso de modelos de política social, conocimientos de moralidad y

²² Sistemas de apoyo, ajustes razonables y ajustes de procedimientos: definiciones y recomendaciones para su implementación en Argentina. REDI 2023.

comportamientos culturales mayoritarios, conjeturas sobre el uso de un idioma común compartido y la aplicación de precedentes legales. Ninguno de estos elementos funciona adecuadamente ante la presencia de personas sordas. En los contextos jurídicos, por consiguiente, la pretensión de que la justicia garantizará la protección de los derechos del individuo queda en tela de juicio cuando se da por supuesto que las personas sordas acceden al sistema jurídico de la misma manera y obtienen los mismos resultados que sus conciudadanos oyentes'. Es decir, es muy importante -sobre todo- esto de los conocimientos de moralidad y comportamientos culturales mayoritarios. La persona sorda no ha compartido en nuestra comunidad esos conocimientos con las personas oyentes, es decir, siempre se manejan entre sordos.” (Mabel - coordinadora)

Es justamente por este tipo de marginación que tienen las personas sordas en relación a la sociedad oyente, desde su niñez y a lo largo de las distintas etapas de su vida, que no les es posible -a la mayoría-, comprender las normas sociales, así como tampoco dimensionar los alcances de los procesos judiciales. Es así que no logran aprehender las prácticas de cuidado y/o maternidad que se conciben como “correctas”, ya que no les han sido transmitidas. Cabe destacar que, frente a esta ausencia previa del Estado, también es muy poco frecuente que tengan acceso a una Educación Sexual Integral- (en tanto se tienen que conjugar ciertas variables que incluyan el acceso a la educación, el aprendizaje de la lengua castellana y la interpretación por parte de profesionales en Lengua de Señas Argentinas en las distintas instituciones por las que dichas mujeres han tenido algún recorrido a lo largo de su vida).

Entonces, puede ocurrir que algunas mujeres sordas transiten embarazos o maternidades no deseadas, sumado a la complejidad de las barreras a las que se enfrentan cotidianamente. Por ejemplo, ¿qué sucede con aquellas mujeres con discapacidad auditiva que deben realizarse controles pre-natales? ¿Cómo se da la transmisión de información en lo que respecta a sus cuidados personales durante esta etapa en las instituciones de salud? ¿Por escrito? ¿A través de la gestualización? ¿Mediante intérpretes en lengua de señas? ¿Cómo hacen para evaluar su repertorio comunicativo? ¿Y las madres que han transitado sus embarazos durante la pandemia de COVID-19, durante la que se debía permanecer con

barbijo? ¿Cómo es posible acceder a una lectura labial -suponiendo que fuera viable esa forma de comunicación-? Y luego, una vez que nacen lxs hijxs, ¿cómo es informada esa madre sobre los cuidados que debe realizar -tanto propios como hacia lxs niñxs?

“La Convención, que es constitucional, dice que esa mamá requiere de asistencia por parte del Estado para poder maternar. Este es el aspecto que no se cumple. En casi ninguna institución ni provincia. No tengo recuerdo de que se haya dictaminado -salvo en casos de discapacidad intelectual- un apoyo para poder maternar” (Mabel - coordinadora)

Es en esta línea de análisis, que al no existir propuestas que promuevan la aplicación de medidas de apoyo para la maternidad desde las instituciones estatales, no les es posible ejercer a las mismas dichas prácticas de la forma en que se espera por parte de los profesionales -que pertenecen a una sociedad oyente-, y son quienes disponen de las medidas judiciales. Es decir, se las responsabiliza por situaciones a cuyas significaciones no han podido acceder y aprehender en forma previa por su situación de discapacidad, que está relacionada íntimamente con las barreras comunicacionales a las que se han enfrentado a lo largo de toda su trayectoria vital, y sobre las que el Estado no ha reparado con anterioridad.

CAPÍTULO III. Miradas estatales, convivencia de paradigmas y su incidencia en la vida cotidiana de lxs sujetxs. Cuidados familiares e interdependencia, y la organización social del cuidado como posibilidad.

En el presente capítulo se analizarán las distintas miradas que tienen las instituciones estatales en relación a la discapacidad, la maternidad y los cuidados, y cómo ello incide en la vida cotidiana de las mujeres madres con discapacidad auditiva que se encuentran involucradas en procesos judiciales vinculados a la responsabilidad parental. Además, se abordarán y analizarán los conceptos de cuidados familiares, interdependencia y organización social del cuidado, en función de las situaciones que se exploran en este trabajo de investigación.

3.1. Actores en tensión

Es a partir de las miradas en relación la maternidad y los cuidados, ejercidos por mujeres con discapacidad auditiva hacia sus hijxs, que se generan distintas tensiones entre lxs actores: el programa ADAJUS, las demás instituciones intervinientes, y las propias mujeres con discapacidad. Estas miradas, se traducen en prácticas e intervenciones que inciden en forma directa en la vida de lxs sujetxs.

Intervenciones estatales

Desde este punto de vista, y según lo desarrollado por Oszlack y O'donnell (1995):

una política estatal es esa toma de posición que intenta -o, más precisamente, dice intentar- alguna forma de resolución de la cuestión. Por lo general, incluye decisiones de una o más organizaciones estatales, simultáneas o sucesivas a lo largo del tiempo, que constituyen el modo de intervención del Estado frente a la cuestión. De aquí que la toma de posición no tiene por qué ser unívoca, homogénea ni permanente. De hecho, suele ser todo lo contrario, y las precisiones que estamos tratando de introducir

aspiran a facilitar el manejo conceptual de las ambigüedades y variaciones involucradas. (Oszlack y O'Donell, 1995: 112).

Es desde este lugar que se inscribe el análisis de las instituciones estatales, considerando al Estado como un actor más que forma parte del proceso social desarrollado en torno a una cuestión, y que su intervención supone “tomar partido” respecto de esta última, ya sea por acción u omisión. En este sentido, los autores sostienen que:

puede así imaginarse una multiplicidad de situaciones en las que el Estado -a través de diversos aparatos e instancias- decide insertarse (o no) en un proceso social, en una etapa temprana o tardía de su desarrollo, con el objeto de influir sobre su curso asumiendo posiciones que potencialmente pueden alterar la relación de fuerzas de los actores involucrados en torno a la cuestión, incluyendo el propio Estado. (Oszlack y O'Donell, 1995: 113).

En este aspecto, y en línea con la problemática que se desarrolla durante el presente trabajo sobre las situaciones que atraviesan las mujeres con discapacidad auditiva en relación a los procesos judiciales vinculados a la responsabilidad parental, es que se pueden identificar distintos actores, los cuales se encuentran atravesados por esas tomas de posiciones en relación a la maternidad, el cuidado y la discapacidad.

Por un lado, las instituciones estatales -por fuera del programa ADAJUS-, que en algunas ocasiones aportan una mirada relacionada en mayor medida a la incapacidad, al no poder, al no saber, y desde las cuales se tienen determinadas concepciones que se tensionan con las de la comunidad sorda – como se ha desarrollado a lo largo del presente trabajo-. Tal como refieren los autores, dichas instituciones (educativas, sanitarias, judiciales), toman posicionamientos sobre las situaciones, interpretando la realidad de una forma particular. En este caso, este tipo de representaciones y concepciones pueden vincularse con el paradigma médico desde el cual, el diagnóstico que se le atribuye a la persona, tiene ciertas características estáticas y termina, en cierta medida, por definirla a partir de su “deficiencia”. Además, carga con pretensiones de normalidad, en este caso puntual,

vinculada al mundo o sociedad oyente, en términos de modelos hegemónicos de maternidad.

“Una mirada muy desde el desconocimiento, de la desinformación, del prejuicio de que la mujer con discapacidad no puede maternar. De que si al chico le pasa algo, es culpa de la incapacidad de la madre de que, a ver... Esto ya lo digo, ni siquiera como abogada de ADAJUS, lo digo como mamá con discapacidad, ¿no?... Te dicen: ‘qué increíble, qué genia’ ... pero bueno, ya. Esa es la mirada que siento que a veces se tiene generalmente en el ámbito judicial, es la desinformación. El prejuicio. Y hay una diferencia entre las mamás con discapacidad auditiva e intelectual. Cuando es intelectual, es porque ‘tiene una incapacidad, no entiende, no sabe, no puede, todo es culpa de la discapacidad’ ... Pero cuando es auditiva, bueno... ‘pero es sorda, ¿no sabía que tenía que darle las vacunas’”.
(Yael – abogada).

Esto entra en tensión con las propias concepciones de las mujeres con discapacidad auditiva que, además, por quedar aisladas del proceso judicial -por no tener acceso a la información durante el mismo-, no logran tener una participación activa en la mayoría de los casos, salvo en las ocasiones en las que se logra la intervención de intérpretes en Lengua de Señas Argentinas y Español -que sea perito y tenga el conocimiento necesario sobre las cuestiones específicas que atañen al ámbito judicial-, o que cuente con la intervención de ADAJUS, y que a partir de la realización de los ajustes necesarios, sea posible subsanar esas barreras. Todo ello produce, a su vez, un impacto emocional en las madres sordas:

“En primer lugar de sorpresa, de enojo, de dolor. La gran mayoría es de dolor por incompreensión. No comprenden qué ocurre. Cuando se les explica, lo primero que dicen es ‘no sé’. Tampoco logran muchas veces... En realidad no logramos -no ellas, porque las barreras son nuestras-, hacer comprender lo conceptual del término de “cuidado” y “responsabilidad”. (Mabel – coordinadora)

Asimismo, se encuentra el programa ADAJUS que también aporta su mirada sobre la maternidad, los cuidados y la discapacidad, desde un posicionamiento que está íntimamente

vinculado al paradigma social de la discapacidad, desde el cual se presume la capacidad jurídica y de acción de la persona, se aboga por su autonomía e independencia, y se realizan intervenciones en pos de derribar dichas barreras impuestas socialmente.

El mismo se constituye un actor central respecto a la remoción de barreras comunicacionales hacia la población de estudio, adaptando el entorno a las necesidades particulares, y a las características comunicativas de cada sujetx. Todo ello a fin de que puedan tener un real acceso a la justicia, y ser partícipes activxs de su propio proceso. En consonancia con el paradigma social de la discapacidad, dicho programa estatal promueve la emancipación de las personas con discapacidad, y de las mujeres con discapacidad auditiva en particular, con el objeto de que puedan alcanzar el mayor grado de autonomía posible, así como vivir en forma independiente; si bien las personas con discapacidad auditiva, en el contexto de una sociedad mayoritariamente oyente, dependerán de tercerxs - en muchas ocasiones- que puedan mediar e interpretar la comunicación, como puerta de acceso a sus derechos.

“Las instituciones (...) interpretan que una persona con discapacidad -esto es general, ¿no? -, pero que tiene que ser absolutamente demostrado que esos padres sí pueden. Consideran que las personas con discapacidad no están aptas para tener a su cuidado o a su cargo a un niño o niña, al menos en esta sociedad. Y la tensión más grande se genera con la intervención de ADAJUS. Es cuando se reclama que el Estado le debe impartir, le debe brindar a esa mamá el apoyo para que pueda maternar, y no que esos niños y niñas estén en un hogar. No siempre son hogares vulnerables, a veces esos papás sordos, esa mamá sorda tiene su casa, es propietaria o trabaja. Y sin embargo, es interpretado como que no puede. Y la tensión mayor es con nosotros, generalmente porque nuestros informes interdisciplinarios tiran abajo cualquier argumento.” (Mabel - coordinadora)

De esta forma, la mirada y los posicionamientos asumidos por las instituciones estatales, en relación a dicha población, condicionará la elaboración de estrategias de intervención incidiendo en la manera en que se realizarán los abordajes, contribuyendo a promover o a vulnerar los derechos de las mujeres con discapacidad auditiva.

Es en este marco que uno de los objetivos de las intervenciones profesionales del Trabajo Social en este espacio, como disciplina que conforma los equipos profesionales de intervención institucionales, y enmarcada en un enfoque de derechos, es que las personas involucradas en dichos procesos –en este caso las mujeres madres con discapacidad auditiva-, sean concebidas como personas que logren “*ser un sujeto informado de sus derechos y posibilidades en el marco institucional y normativo*” (Nicolini, 2014: 155).

Esta cuestión interventiva de la disciplina en el ámbito del campo judicial, buscará lograr:

una direccionalidad (...) que recupere desde lo teórico y metodológico los aspectos concretos y subjetivos de la vida privada judicializada, a partir de nuestra posibilidad -nuestra porción de poder- de clarificar a quienes deciden sobre las características de dicha vida pero también sobre sus potencialidades y expectativas, evitando intervenciones que, lejos de aumentar la calidad de esa vida, pueden fragmentarla y tornarla más vulnerable al generar exigencias a los usuarios que no resultan sin tónicas con sus creencias y/o posibilidades. (Nicolini, 2014: 155).

En este sentido, y en relación a las barreras con las que la población de estudio se enfrenta cotidianamente, el Trabajo Social puede realizar un aporte significativo a la remoción de las mismas, en tanto:

la acción de las Políticas Sociales y la intervención del Trabajo Social se centralizan en el sujeto de intervención en tanto sujeto de derecho, desde una visión que se presenta como ampliada y que se funda en una nueva doble centralidad: Sujeto – Estado. (Carballeda, 2016: 2).

3.2. Cuidados familiares e interdependencia

En línea con lo hasta aquí desarrollado, y haciendo hincapié en la doble centralidad “Sujeto – Estado” a partir de la cual se producen las intervenciones desde el Trabajo Social, y en el marco de las situaciones que se presentan en este trabajo de investigación; resulta necesario conceptualizar la categoría de ‘cuidados familiares’.

La misma es utilizada y desarrollada en países europeos y anglosajones desde fines de la década de 1970 y comienzos de los 1980. En la región Latinoamericana se aborda desde hace unas décadas, muy incipientemente desde 1990, cobrando más importancia en el comienzo del presente siglo. Uno de los usos que ha adquirido es tornarse un dispositivo para pensar los sistemas de protección social. Partiendo de la premisa de que el cuidado de las personas es el nudo central del bienestar humano, se enuncia la necesidad de estudios que revelen las maneras en que estos cuidados son efectivizados, así como los déficits y los espacios donde se requieren intervenciones públicas para asegurar el bienestar, la igualdad social y el desarrollo humano (Esquivel, Faur y Jelin, 2012).

Es en este marco que resulta importante destacar que *“el cuidado como concepto político necesita del reconocimiento de cómo el cuidar -en especial la cuestión ¿quién cuida de quién? -, marca relaciones de poder y afecta a la intersección de género, clase, etnia, con la condición de las personas proveedoras de cuidado”*. (Palomo y Muñoz, 2015: 217). A lo que podría sumarse la variable atinente a la situación de discapacidad.

Es entonces que, más que una división estricta entre personas que son cuidadas por otras y personas que cuidan de sí y de otras, cada existencia es un nudo de una red compleja de relaciones de cuidado en la que cada una es cuidada y cuidadora según el momento o las circunstancias (Palomo y Muñoz: 2015). En este sentido:

aceptar esta perspectiva supone revisar la noción idealizada de autonomía de cierto pensamiento liberal: la interdependencia es difícil de aceptar, pues ello significa no sólo que dependamos de otros para nuestras necesidades elementales, lo que ya es bastante, sino que dependemos de otras personas en todos los ámbitos de la

existencia, y comprende todos aquellos que son considerados los más singularizados”. (Molinier et al., 2009, como se citó en Palomo y Muñoz, 2015: 216)

De ahí, la exigencia de considerar a toda persona, de una u otra forma, como beneficiaria de cuidado, en una interdependencia que constituye la base de cualquier autonomía posible (Tronto, 2009, como se citó en Palomo y Muñoz, 2015), lo que igualmente invita a reconsiderar las bases de la ciudadanía. A su vez, *“una politización del mundo del cuidado exige también pensar en las figuras que transitan por la ciudad sin los más elementales derechos”* (Nakano Gleen, 2009, como se citó en Palomo y Muñoz, 2015)

Desde esta perspectiva, cada madre con discapacidad auditiva se conforma como un sujeto interdependiente en relación al resto de la sociedad, sobre todo en relación a la necesidad de apoyos concretos (desde un ILSAyE, hasta cuestiones que tienen que ver con lo tecnológico o el acceso a dispositivos de cuidado), tanto para su autocuidado como para el ejercicio de la maternidad y del cuidado hacia sus hijxs. Situación que, tal como se ha desarrollado al principio del presente capítulo, produce tensiones entre el reconocimiento de los derechos de lxs niñxs y el derecho de las madres, que en un modelo de familia tradicional en el que se conciben los cuidados familiares desde atribución de la exclusiva responsabilidad hacia la madre.

Sobre ello, a lo largo del presente trabajo se ha analizado de qué manera se tensionan estas situaciones que tienen, por un lado, el componente ético sobre el cuidado correcto; pero que a su vez no condice con el acceso real que las mujeres con discapacidad auditiva tienen a las instituciones sanitarias desde que están embarazadas. No pudiendo cuidar de sí mismas, ni tampoco accediendo a la información sobre las formas de cuidar que la sociedad y las instituciones lleven a cabo. Es así que la cuestión del cuidado no es un asunto exclusivo de mujeres, sino más se encuentra vinculada a una necesidad de todas las personas – vulnerables e interdependientes-. (Enríquez, 2015).

También se ha alertado sobre las posibles consecuencias que tendría, o tiene de hecho, en términos de exclusión, la carencia de una provisión adecuada de asistencia. Desde ahí se propone incluso redefinir la autonomía sugiriendo una universalización de la experiencia de la discapacidad, lo que de nuevo supone interrogar la tan arraigada idea de asimetría y

unidireccionalidad del cuidado y apunta a modelos de cuidado planteados desde el reconocimiento de la compleja interconexión entre autonomía, dependencia y vulnerabilidad en toda existencia humana. (Palomo y Muñoz, 2015).

En este contexto, y desde un análisis macro-social, el cuidado de las personas cobra centralidad ya que actúa como clave para pensar los sistemas de protección social, y el debate público se nutre de las reformulaciones generales a partir de la crisis del modelo bienestarista y desde un enfoque pluralista que sostiene:

el cuidado como resultado de un mix de opciones entre el mercado, el Estado, la familia y la comunidad (...); y de este modo, los esfuerzos de reflexión y visibilización apuntan a interpelar a las políticas públicas, entre estas políticas de familia, en tanto y en cuanto interroga acerca de las obligaciones y derechos al cuidado de los integrantes de las familias, y de las responsabilidades estatales y de la sociedad en general en este campo. (De Ieso, 2015: 27).

3.3. Estado, Mercado, Familia y Comunidad: ¿la organización social del cuidado como horizonte posible?

La organización social del cuidado

Tomando los aportes de Enríquez Rodríguez (2015), la noción de organización social del cuidado puede emparentarse con la de “diamante de cuidado”, como representación de la arquitectura a través de la cual el mismo es provisto. Dicho formato refleja la presencia de cuatro actores: el Estado, el mercado, la familia y la comunidad; así como a su vez las relaciones que se establecen entre ellos: la provisión de cuidados no ocurre de manera aislada o estanca, sino que resulta de una continuidad donde se suceden actividades, trabajos y responsabilidades.

En este sentido, se sugiere hablar de “redes de cuidado” para aludir a los encadenamientos múltiples y no lineales que se dan entre los actores que participan en el cuidado, los escenarios en los cuales esto sucede y las interrelaciones que establecen entre sí y que, en consecuencia, inciden en lo densa o débil que resulta la red de cuidados. Estas redes están conformadas por las personas que dan cuidado y las que lo reciben, así como los actores institucionales, los marcos normativos y las regulaciones, la participación mercantil y también la comunitaria; resultando dinámica -en movimiento y cambiante-, por lo que puede ser transformada. (Enríquez, 2015)

La evidencia existente demuestra que la organización social del cuidado, en su conformación actual en América Latina en general, y en Argentina en particular, es injusta, porque las responsabilidades de cuidado se encuentran desigualmente distribuidas en dos ámbitos diferentes. Por un lado, hay una distribución desigual de las responsabilidades de cuidado entre hogares, Estado, mercado y organizaciones comunitarias. Por otro lado, la desigualdad en la distribución de responsabilidades se verifica también entre varones y mujeres. En síntesis, la evidencia muestra que el trabajo de cuidado es asumido mayormente por los hogares y, dentro de los hogares, por las mujeres. (Enríquez, 2015)

Esto deviene de la concurrencia simultánea de una serie diversa de factores. En primer lugar, la mencionada división sexual del trabajo. En segundo lugar, y relacionado con lo anterior, la naturalización de la capacidad de las mujeres para cuidar. Esto es, la construcción de una idea social (que las mujeres tienen mayor capacidad que los hombres para cuidar) a partir de una diferencia biológica (la posibilidad que las mujeres tienen y los hombres no, de parir y amamantar). Así, se considera que esta capacidad biológica exclusiva de las mujeres las dota de capacidades superiores para otros aspectos del cuidado (como higienizar a los niños y las niñas, preparar la comida, limpiar la casa, organizar las diversas actividades de cuidado necesarias en un hogar). Lejos de ser una capacidad natural, se trata de una construcción social sustentada por las relaciones patriarcales de género, que se sostiene en valoraciones culturales reproducidas por diversos mecanismos como la educación, los contenidos de las publicidades y otras piezas de comunicación, la tradición, las prácticas domésticas cotidianas, las religiones, las instituciones. (Enríquez, 2015). Construcciones sociales a las que las madres con discapacidad auditiva no acceden

como consecuencia de las barreras en el acceso a la información y a la socialización, y que estará condicionada por las características de integración de su núcleo familiar primario – personas sordas u oyentes; señantes o no señantes-.

En el marco de la actual organización social del cuidado, las características adaptativas de cada hogar –y dentro de ellos de las mujeres- a la dinámica demográfica, se resuelve estratificadamente en perjuicio de las mujeres pobres y de los sectores medios bajos que cuentan con menos recursos para derivar responsabilidades de cuidado, en un contexto de muy débil participación estatal. Esto se suma a la persistencia de una inequitativa división sexual del trabajo, dejando en claro la subordinación de las mujeres tanto por la carga casi exclusiva de responsabilidades de cuidado y su menor y peor participación en el mercado laboral, como por la naturalización de ciertas aptitudes “intrínsecas” de las mujeres para cuidar, que solo se sustentan en las asimetrías construidas y sostenidas por el modelo patriarcal que impregnó el diseño de los regímenes de bienestar. (Enríquez y Pautasi, 2014)

Las tensiones se acrecientan cuando el tiempo, dinero e infraestructura de cuidado no están disponibles o son débiles y escasas. Desde un enfoque de derechos, la respuesta estatal debería superar la concentración y garantizar el derecho al cuidado para toda la población sin excepción. Este punto es central, en tanto no se ha identificado en ninguna jurisdicción un plan que prevea ir ampliando la cobertura hasta satisfacer las necesidades de cuidado, trabajando más allá de la oferta existente. De este modo, la organización social del cuidado resulta en sí misma un vector de reproducción y profundización de la desigualdad. (Enríquez, 2015).

Es así que, las situaciones de desigualdad en el tratamiento de una responsabilidad social que se pone de manifiesto en el hecho que en América Latina “*se cuida como se puede, se es cuidado también cómo y cuándo se puede*” (Pautassi, 2007, como se citó en Enríquez y Pautassi, 2014).

A partir del presente marco teórico en relación a la actual conformación de la organización social del cuidado, es posible pensar en qué lugar de la lábil red de cuidados se encuentran inmersas las mujeres madres con discapacidad auditiva, que resulta en una mayor y doble desigualdad por ser mujeres y por tener discapacidad. En este sentido, y a partir del

desarrollo que se propone el presente trabajo de indagación, las políticas destinadas a dicha población se encuentran absolutamente familiarizadas, existiendo como única alternativa la intervención del programa ADAJUS a fin de poder construir estrategias que contribuyan a este tipo de organización respecto de los cuidados y de la maternidad.

Además, a partir de la caracterización realizada sobre el grupo poblacional de estudio, ha quedado de manifiesto que la mayoría de ellas no ha podido acceder a una educación formal, o son analfabetas por no haber podido acceder al aprendizaje de la lengua castellana, o utilizan otro lenguaje para su comunicación (la Lengua de Señas Argentina), lo que deriva en mayores barreras para el acceso a dispositivos de cuidado que ofrezca el mercado o los sectores comunitarios, así como el mismo Estado, por el simple hecho, y partiendo desde la base, de que no hay apoyos para la maternidad ni ajustes en la comunicación (en algunos lugares sí, pero son escasos), por fuera del programa ADAJUS. Tampoco les es posible acceder al trabajo, y a los beneficios que ello conlleva, como obtener licencias y/o acceso a guarderías que pudieran ser brindadas desde esos espacios, por los mismos motivos que se han expuestos.

La mayoría de los textos académicos dan cuenta de los procesos de familiarización de los cuidados, es decir de la construcción de los cuidados como una responsabilidad asignada al ámbito doméstico. Asimismo, existe consenso respecto de que los cuidados se distribuyen de manera desigual al interior de las familias (y por extensión a otros ámbitos de la vida social), primando la desigualdad sexo-genérica como criterio organizador de esta distribución. “*A este proceso se lo ha denominado feminización o maternalización de los cuidados.*” (Ierullo, 2022: 27). Estos criterios resultaron hegemónicos durante gran parte del siglo XX y actuaron como organizadores de las prácticas y de las relaciones.

Este modelo de organización de los cuidados se consolidó en el marco del afianzamiento del Estado Social, período en el cual, si bien se avanzó en el reconocimiento de numerosos derechos sociales, se fortaleció la orientación familiarista y maternalista de la política social (Nari, 2004, como se citó en Ierullo, 2022). Sin embargo, en las últimas décadas se evidenció un proceso de transformación de este modelo y, en consecuencia, se expresa una tensión entre la persistencia de los principios de familiarización y maternalización de los

cuidados (al menos en el imaginario social) y la transformación de las bases materiales en la que estos principios se sustentaban. Es entonces que para el autor puede afirmarse que *“existe una asincronía entre un modelo que si bien se encuentra en crisis aún persiste, y una sociedad que se ha transformado. Este proceso de asincronía es denominado en el campo académico como “crisis del cuidado” (Pérez Orozco, 2006; Arriagada, 2007; Aguirre, 2007; Pautassi y Zibecchi, 2010; Jelin, 2010, Esquivel Faur y Jelin, 2012; entre otros)”*. (Ierullo, 2022: 28).

El reconocimiento de que la organización social de los cuidados se encuentra en crisis y la persistencia de la distribución desigual de la responsabilidad de los cuidados en nuestra sociedad, constituye un diagnóstico compartido en los ámbitos académicos y políticos. Asimismo, ha sido un discurso apropiado crecientemente en la cotidianeidad. En consecuencia, se ha propendido a una mayor visibilización de los cuidados, de la importancia de estas prácticas para la reproducción social de la vida y de su injusta distribución de las tareas tendiendo hacia formas más justas, que involucren un reparto equitativo del cuidado tanto entre mujeres y hombres como también entre sociedad y Estado. (Ierullo, 2022).

Es en este marco que, desde la perspectiva de la organización social del cuidado, el Estado es considerado un actor más, responsable o co-responsable con las tareas de cuidado que ejercen a diario las familias. Su corrimiento implica procesos de familiarización (Aguirre, 2007), a través de los cuales se convierte a la familia en la única responsable de las prácticas del cuidar.

“La Convención también es clara y habla de apoyos tecnológicos. Hay herramientas que se pueden implementar... Hay alarmas para llanto, alarma para puerta... Que en algunos países se reduce a incorporarlas en el reloj, es decir, en algo tan pequeño como un reloj pulsera, en otros es un equipito, un aparatito que puede informar. El teléfono también puede tener un programa. Todo eso, el Estado lo puede establecer. Pero, por otro lado, enseñar las responsabilidades, los cuidados (...). Es decir, hay instituciones públicas que tienen asistencia para otro tipo de problemática social. Bueno, esta es una más, y que

debieran incorporarlo como una práctica cotidiana, habitual, y que no se hace”. (Mabel-coordinadora)

Estas reflexiones llevan a pensar como la variable territorial resignifica estas prácticas del cuidar, que no pueden pensarse como universales. Existen variadas formas de ejercer esta tarea, y son el resultado de intersecciones precisas que emergen en cada contexto singular:

si tuviéramos que definir qué es la «interseccionalidad» diríamos que se utiliza para señalar cómo diferentes fuentes estructurales de desigualdad mantienen relaciones recíprocas. Es un enfoque teórico que subraya que el género, la etnia, la clase, u orientación sexual, como otras categorías sociales, lejos de ser «naturales» o «biológicas» son construidas y están interrelacionadas. (Platero, 2012: 23).

“La discapacidad no es de la persona. La discapacidad es social (...) y alguien -que en este caso es el Estado- tiene que obligar a que esa porción de personas que son diferentes a la mayoría, tengan la posibilidad de acceder en igual condiciones que las demás. Y la Convención es clara en el preámbulo, la discapacidad es un concepto. No es un adjetivo, es un concepto y como tal evoluciona” (Mabel- coordinadora).

Lo que se intenta pensar, y en especial para las intervenciones del Trabajo Social, es de qué forma las prácticas del cuidar se intersectan con otras variables o fuentes de desigualdad que la invisten de un significado singular en cada contexto. Lo singular:

es el aspecto que da cuenta de la individuación del sujeto como ser único e irrepetible, su configuración subjetiva; se trata del "es" como síntesis. Este modo de comprender la categoría sujeto nos compromete con la dignidad humana reconociendo al otro como sujeto de derechos, a la vez que nos exige la reflexión sobre las condiciones de vida presentes e históricas para entender sus necesidades, intereses y deseos, su expresión como ser singular. (Cazzaniga, 1997, p. 6).

Es así que, desde esta perspectiva en la que se pretende pensar el modo de trabajar desde la singularidad, constituye *sólo algunos esbozos desde los cuales es posible construir*

abordajes que rompan con las formas instituidas de intervenir en Trabajo Social y que nos permitan problematizar, crear y construir en relación con las autonomías de los sujetos con los que trabajamos (Cazzaniga, 1997: 8)

Estas reflexiones buscan salir de la ficción de creer que ya se tiene una idea clara sobre qué es el cuidado y cómo debe ser ejercido y, de esta manera, poder ubicarse en actitud de escucha y comprensión, de análisis y reflexión contextual que permitan abordajes singulares frente a la interseccionalidad de opresiones que atraviesan las familias con las cuales trabajamos (Hermida y Bruno, 2019). Esta perspectiva ubica en la familia todo tipo de responsabilidad y culpabilización de las problemáticas que padece, a la vez que apunta a la perspectiva del esfuerzo individual, al mérito propio, como forma de salir de una situación de crisis.

Estos desarrollos invitan a pensar, a la hora de la intervención, en la necesidad de construir conocimiento situado en relación a las familias y sus posibilidades/imposibilidades de cuidado, que dispute sentidos frente a los discursos hegemónicos plasmados de exigencias individuales y meritocráticas para las prácticas del cuidar.

En la medida que la organización social del cuidado ingrese a la agenda como un problema público que requiere un tratamiento transversal bajo un marco de derechos, esto permitirá consolidar políticas públicas respetuosas de la equidad de género y de los derechos humanos fundamentales. (Enríquez y Pautassi, 2014).

En el caso de muchas personas con discapacidad, la imposibilidad de acceder a la justicia es la consecuencia de la imposibilidad de poder acceder a sus derechos de manera autónoma, lo que lleva a pensar en el reconocimiento del ejercicio de la capacidad jurídica²³, y en consecuencia de la necesaria garantía de un sistema de apoyos²⁴ que sea provisto por el

²³ Conformada por la capacidad de derecho: es la posibilidad de ser titular de derechos y deberes. Todas las personas tenemos capacidad de derecho; y la capacidad de ejercicio: es la posibilidad de ejercer personalmente los derechos y deberes que todos tenemos.

²⁴ Son medidas para ayudar a tomar decisiones, administrar los bienes o hacer contratos. Tanto la cita 1 como la 2 pueden consultarse en:

Estado, y promueva dicho ejercicio. En el caso de las mujeres con discapacidad, ese apoyo requiere de una ineludible perspectiva de género. La situación de discapacidad de las mismas es en muchas ocasiones considerada de forma negativa, para justificar la imposibilidad de ejercicio de los derechos. *“En la actualidad, las mujeres con discapacidad son discriminadas ‘por motivos de discapacidad’ en el ejercicio de su maternidad, en decisiones que involucran a la reproducción, el ejercicio de su sexualidad, y el derecho a la privacidad, entre otros”* (Palacios, 2012: 45).

Las barreras de accesibilidad (arquitectónicas, comunicacionales y actitudinales, entre otras), que generalmente inician en instancias anteriores a las judiciales (como por ejemplo en instituciones educativas o de salud), surgen como consecuencia de las dificultades que las personas con discapacidad auditiva tienen en el acceso a la información sobre sus derechos y la forma de ejercerlos, porque los problemas emergen ante el desconocimiento de las obligaciones que impone nuestra organización social. Cuestión que se encuentra íntimamente relacionada con que las personas con discapacidad auditiva presentan particularidades en su estructura comunicativa, que deben tenerse en cuenta a la hora de su abordaje, y a partir de la singularidad de cada sujeto.

“Por ‘discriminación por motivos de discapacidad’ se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”²⁵

Es así que entonces se identifica que el programa ADAJUS incide de manera positiva en la generación de estrategias en torno a la organización social del cuidado, ya que es una de las instituciones estatales de Argentina -sino la única-, que puede aportar el conocimiento

(<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/capacidad-juridica-personas-con-discapacidad>).

²⁵ Art.2. Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378)

específico sobre las personas con discapacidad auditiva, a partir de la evaluación de su repertorio comunicativo, comprender las significaciones que lxs sujetxs le otorgan al ejercicio del cuidado y de la maternidad y, en este sentido, “darles voz” a las mujeres madres con discapacidad auditiva que atraviesan procesos judiciales vinculados a la responsabilidad parental, en tanto -en la generalidad de las situaciones-, es allí que son escuchadas, comprendidas y pueden expresarse por primera vez.

“La discapacidad la hacemos nosotros como sociedad (...) Y lo que hacemos con estas madres es devolverle su discapacidad, las responsabilizamos de lo que no les dimos”.

(Mabel - coordinadora)

CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo del presente trabajo de investigación, se ha tenido por objetivo general analizar el modo en que la mirada estatal en relación a la discapacidad y la maternidad incide en la construcción de estrategias en torno a la organización social del cuidado, desde la perspectiva del modelo social de la discapacidad.

En este marco, la investigación se ha inscrito en las intervenciones llevadas a cabo por el programa ADAJUS, en tanto tiene por objetivo institucional primordial garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad, desde una perspectiva de derechos humanos, lo que implica identificar y remover los obstáculos que afectan a este grupo social.

En esta línea, y en relación a la pretensión de conocimiento sobre las barreras que las madres con discapacidad auditiva enfrentan respecto al ejercicio de la maternidad y los cuidados hacia sus hijxs, las cuales se encuentran involucradas en situaciones judiciales vinculadas a la responsabilidad parental, es que se ha descrito y analizado la problemática mediante la estructuración de tres capítulos.

La estructuración de los mismos, a su vez, se encuentran atravesados por la pregunta que ha orientado la elaboración del presente escrito, que es: ¿de qué manera operan las intervenciones del Programa ADAJUS, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en los abordajes interinstitucionales que involucran a mujeres con discapacidad auditiva que atraviesan procesos judiciales vinculados a la responsabilidad parental, respecto del ejercicio de la maternidad y los cuidados a hacia sus hijxs?

Sobre ello, el capítulo número uno se ha enmarcado en el análisis de los distintos modelos de abordaje de la discapacidad, realizando un recorrido histórico de los mismos, a través de las perspectivas de prescindencia, médica-rehabilitadora o asistencial, y social. Es mediante el conocimiento de cada uno de los paradigmas que pueden ser identificadas distintas miradas en relación a la población con discapacidad, y que inciden en la actualidad. Por un lado, representaciones asociadas a la incapacidad o la anormalidad (modelo médico hegemónico); mientras que por el otro, el reconocimiento de la autonomía personal, la independencia y el derecho a vivir en forma independiente (modelo social).

Asimismo, se ha abordado el concepto de persona con discapacidad desde el modelo social, el cual concibe a las mismas como sujetxs de derecho, entendiendo la discapacidad como producto de una construcción social, que tiene implicancias vinculadas a la existencia de barreras que obstaculizan el acceso y ejercicio de sus derechos. Desde este marco, resulta fundamental el hecho de que es el entorno (sociedad) el que debe adaptarse al sujetx, y no viceversa, -como propone el resto de los modelos-, lo que implica desresponsabilizar al colectivo con discapacidad, y poner el foco en la sociedad.

Además, se ha realizado una caracterización sociocultural y lingüística de la población con discapacidad auditiva en Argentina, alcanzando resultados de investigación en relación a lo fundamental de su conocimiento para la intervención con estos grupos, ya que, si bien comparten características generales, cada sujetx se encuentra atravesado por una situación particular en relación a su trayectoria vital previa. La misma está vinculada al acceso a la educación, a la lecto-escritura de la lengua castellana, a la conformación de su núcleo familiar primario (sordxs u oyentes), a si son personas señantes de Lengua de Señas Argentinas, o no han aprendido la misma. Todo ello construye situaciones particulares en torno a la persona que se intersectan y resultan fundamentales para la intervención con dicha población, a la hora de poder conocer su singularidad. Por otro lado, se brinda asimismo una caracterización sobre el colectivo de mujeres sordas, quienes integran el grupo poblacional del presente estudio.

También, y en relación al primer objetivo de investigación que se propone conocer las estrategias de intervención del Programa ADAJUS, en relación al abordaje interinstitucional que involucra a mujeres con discapacidad auditiva que atraviesan procesos judiciales vinculados a la responsabilidad parental, es que se realiza una descripción sobre la institución en la que se inscribe el análisis de la presente investigación. Ello, en tanto se constituye como un actor central en la intervención con las mujeres con discapacidad auditiva que atraviesan procesos judiciales vinculados a la responsabilidad parental, en relación a la remoción de barreras que impiden el ejercicio de la maternidad y los cuidados. A través de las entrevistas al equipo técnico interdisciplinario, se ha podido indagar sobre las estrategias de acción y los modos de abordaje para con este grupo poblacional. También, se aborda la conformación del mencionado equipo, el cual está integrado por las disciplinas del derecho, la psicología, la antropología, la interpretación en LSaYE y comunicación no verbal-, lo que aporta una mirada enriquecida a las intervenciones. Además, se ha podido conocer su rol fundamental en relación al aporte que realiza sobre la interpretación, el conocimiento y la evaluación del repertorio comunicativo de las mujeres madres con discapacidad auditiva, logrando conocer las trayectorias vitales, y las propias significaciones en torno a la maternidad y a los cuidados, es decir, pudiendo acceder a la subjetividad de cada una de las mujeres. Cabe destacar, además, la importancia que constituye la intervención de este organismo estatal, en tanto resulta único en su abordaje y objetivos en el país.

El segundo capítulo, intenta dar respuesta al segundo objetivo de indagación, vinculado a describir y analizar los procesos de judicialización de las madres con discapacidad auditiva. En relación a ello, es que se brinda una caracterización detallada sobre los procesos de judicialización que involucran a las mujeres con discapacidad auditiva. Los mismos suelen iniciar en instituciones de tipo educativas o sanitarias, frente a una sospecha de vulneración de derechos hacia lxs niñxs, lo que activa determinados protocolos vinculados al Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. Es así que se pudo saber que los principales fundamentos de judicialización se encuentran vinculados al “maltrato”, “descuido” o “abandono” de parte de las madres sordas hacia sus hijxs.

Al respecto, emergen intervenciones que involucran a profesionales de diversas disciplinas -docentes, empleadxs de salud, abogadxs, psicólogxs, trabajadores sociales-, que activan mecanismos judiciales y se disponen, en la mayoría de las situaciones, medidas alternativas de cuidado.

Durante estos procedimientos, y a partir de la información obtenida mediante los relatos de lxs profesionales de ADAJUS, es que se logra conocer que las madres con discapacidad de esxs niñxs, quedan en una situación de aislamiento, como consecuencia de generalmente no se adecúan a las necesidades comunicativas de las mismas. En estas instancias, suele operar cierto sentido común, que parte de la desinformación y el desconocimiento, de creer que las personas sordas sólo no escuchan, sin tener en cuenta que -producto de su discapacidad y de las barreras que han tenido desde sus primeros años de vida para interactuar con el entorno-, no han podido adquirir las normas y convenciones sociales que los oyentes adquieren por transmisión oral.

Entonces, sucede que las mujeres con discapacidad auditiva quedan aisladas del tejido social, así como del proceso judicial que las involucra, sin poder tener una participación activa a lo largo del mismo.

Además, el accionar profesional que se pone de manifiesto a través de sus prácticas -en muchos casos excluyentes-, se encuentra vinculado a las propias representaciones en torno a la maternidad y los cuidados, vinculados a modos únicos y hegemónicos, así como a formas correctas e incorrectas. Cuestión que resulta de gran importancia para la disciplina del Trabajo Social, en relación la comprensión de estas prácticas y concepciones en forma situada, para lograr intervenciones que acompañen y permita trabajar en forma conjunta con la persona. Es decir, evaluaciones y elaboración de estrategias de acción que logren conocer, en esta situación en particular, las representaciones subjetivas sobre la maternidad y los cuidados, a fin de no caer en evaluaciones y/o prácticas que puedan vulnerar sus derechos, anular al sujetx en la participación de su propio proceso, y lograr que se encuentren informadxs para trabajar sobre esos vínculxs.

Es decir, el presente trabajo ha permitido saber que, en el caso de las madres con discapacidad auditiva, el ejercicio del cuidado y la maternidad resultan prácticas en situación que cobran sentido a partir de las significaciones de quienes las ejercen, y que resulta muy particular con esta población en tanto requiere conocer previamente y analizar las características comunicativas y su concepción del mundo (representaciones, concepciones) que se mencionaron, y que dependerán de la reconstrucción de su historia vital. En otras palabras, resulta fundamental evaluar estas situaciones desde la integralidad de cada sujetx, y desde una perspectiva que tenga en cuenta su interseccionalidad.

En esta línea, el tercer y último capítulo se fundamenta, por un lado, en el tercer objetivo de la presente investigación, que pretende identificar las concepciones institucionales sobre el ejercicio de la maternidad y los cuidados de las mujeres con discapacidad auditiva hacia sus hijos. Por otro lado, asimismo, la elaboración de este capítulo responde a lo planteado en el cuarto y último objetivo, que es describir y analizar las tensiones que se producen entre las instituciones intervinientes y las madres con discapacidad auditiva.

En relación al tercer objetivo de investigación, se ha logrado identificar que las concepciones institucionales sobre la maternidad, los cuidados y la discapacidad, funcionan como dispositivos reguladores de los vínculos, produciendo interrupciones sobre el ejercicio de la maternidad y los cuidados de las madres sordas hacia sus hijxs; a partir de miradas incapacitantes por parte de los profesionales intervinientes. Las mismas se encuentran íntimamente ligadas a los distintos paradigmas de abordaje desde los cuales es posible analizar actualmente la discapacidad. Dichas miradas se inscriben en las instituciones y en las prácticas profesionales, resultando en una toma de posición -tanto por acción como por omisión-.

Es en este aspecto que cabe destacar la importancia del rol de ADAJUS en el abordaje interinstitucional en tanto su aporte específico se vincula al conocimiento de las características comunicativas de las mujeres madres con discapacidad auditiva, y sus intervenciones se realizan desde una perspectiva de discapacidad. Esto implica la remoción de barreras, mediante la intervención del equipo técnico interdisciplinario, facilitando el acceso a la información y a la justicia de las personas, garantizando su participación activa

de la persona durante todo el proceso, la cual es concebida como sujetx de derechos y con plena capacidad jurídica para la toma de decisiones.

También, durante el último capítulo, y en respuesta al cuarto objetivo de investigación ya mencionado, se describen y analizan las tensiones producidas entre los distintxs actores intervinientes (instituciones, ADAJUS, madres con discapacidad auditiva), a partir de estas miradas heterogéneas que interactúan entre sí, constituyendo una lucha por el poder y por la disputa de sentidos sobre la maternidad, la discapacidad y los cuidados.

Sobre ello, se conceptualiza en torno a la crisis de los cuidados, los cuidados familiares como dispositivo, y la necesidad de pensarlos en relación a la existencia de una interdependencia, de la cual el Estado – fundamentalmente-, así como el mercado, las familias y las comunidades deben ser parte, repartiendo dichas tareas. Es en este sentido que se plantea la organización social del cuidado como horizonte posible, pensando en la futura elaboración de políticas públicas e intervenciones estatales que sean abordadas desde una perspectiva de discapacidad y de género, y que se estructuren a partir de concepciones más situadas e integrales de las realidades de las personas; en este caso de las prácticas del cuidar concretas, así como poder pensar “maternidades” (en plural porque existen diversos modos y estrategias que se despliegan en torno al ejercicio de la maternidad), que contemplen esa diversidad. Diversidad que puede verse reflejada dentro de la sociedad en general, de las personas con discapacidad en su conjunto, y de las personas con discapacidad en particular. Es decir, políticas e intervenciones tendientes a desfamiliarizar la responsabilidad del cuidado o que, durante el desarrollo de los procesos de intervención, se puedan plantear apoyos concretos previos a la disposición de medidas alternativas y excepcionales.

Es por este motivo, y ligado al concepto de interdependencia en relación a los cuidados, que a través de la presente investigación se ha dado cuenta de que las instituciones estatales no disponen actualmente de las herramientas necesarias para ofrecer apoyos a la maternidad de las mujeres con discapacidad auditiva. Situación que se entiende en un contexto en el que existe falta de conocimiento e información sobre la temática, en la sociedad en general, que se traslada a los ámbitos académicos en los que se forman lxs profesionales, y a las instituciones en las que se encuentran insertxs. Todo ello puede generar instancias de

discriminación y exclusión hacia el colectivo de las mujeres que aborda la presente investigación.

De allí que resulta fundamental la intervención del programa ADAJUS, desde una perspectiva social de la discapacidad, para la elaboración de estrategias que tiendan a una organización social del cuidado, entendiendo que el Estado es co-responsable de estas tareas.

Para finalizar, la presente investigación intenta realizar un aporte a la disciplina del Trabajo Social, que dentro de sus incumbencias se enmarca en la defensa, reivindicación y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos y sociales; a partir de la caracterización de la población específica de estudio, para pensar la intervención con lxs mismxs, y problematizar el rol en las intervenciones, y la participación en diálogo con otras disciplinas.

A su vez, se espera aportar al campo de las Ciencias Sociales en general, a fin de poder cuestionar y repensar las cuestiones de la maternidad y el ejercicio de los cuidados vinculadas a las mujeres con discapacidad auditiva.

Asimismo, el presente estudio pretende realizar una contribución específica al ámbito de las políticas públicas, para considerar su elaboración e implementación desde una perspectiva de discapacidad, de derechos humanos y de género.

En relación a futuras líneas de investigación que pudieran desprenderse del presente trabajo, resulta de interés poder recuperar las propias voces de las mujeres con discapacidad auditiva, abordando los modos en que sus trayectorias vitales se han ido inscribiendo por el paso a través de distintas instituciones, desde una investigación de carácter etnográfico, que pueda recuperar la biografía de las mismas, y la intervención y aportes concretos de la disciplina del Trabajo Social.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- **ÁGUILA, M (2013).** “Estereotipos y prejuicios que afectan a las personas con discapacidad. Las consecuencias que esto genera para el desarrollo de políticas públicas inclusivas en cualquier lugar del mundo”. En Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad, programa ADAJUS, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- Infojus, Buenos Aires.
- **AGUIRRE, R. (2007).** *Los cuidados familiares como problema público y objeto de políticas.* En I. Arriagada (ed.) Familias y políticas públicas en América Latina: Una historia de desencuentros, Santiago de Chile. Cepal.
- **BERTOLOTTO A (2012).** Políticas públicas sobre el cuidado materno. Una exploración de las acciones y programas socio-sanitarios sobre las *mujeres que cuidan o se espera que cuiden* desde una perspectiva intercultural y de género. Universidad Nacional de Rosario.
- **BROGNA, P. (2009).** “*Visiones y Revisiones de la Discapacidad*”. Fondo de Cultura Económica. México.
- **BRUNO, ENRIQUEZ, KOOLEN, PADILLA (2019).** Cuidado infantil, territorio y políticas públicas. Reflexiones en torno a las prácticas del cuidar desde un pensar temporal y geográficamente situado. Revista Cuestión Urbana. Año 3, N° 6.
- **CARBALLEDA (2016).** “El enfoque de derechos, los derechos sociales y la intervención del Trabajo Social”. Revista Margen N° 82.
- **CAZZANIGA (1997).** El abordaje desde la singularidad. Facultad de Trabajo Social UNER (Universidad Nacional de Entre Ríos). Mimeo.

- **CROW, L. (1997).** Nuestra vida en su totalidad: renovación del modelo social de discapacidad. En J. MORRIS (Coord.) Encuentros con desconocidas. Feminismos y discapacidad. Narcea. Madrid.

- **DE IESO, L. (2016)** *“Prácticas del cuidar en entramados familiares”* En: Revista Debate Público N° 10 Año 5. Buenos Aires. Carrera de Trabajo Social, UBA.

- **ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, C. (2015).** “Economía feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad”. En: Revista Nueva Sociedad N° 256, marzo-abril de 2015, Buenos Aires.

- **ESQUIVEL, FAUR, JELIN (2012).** Las lógicas del cuidado infantil. Entre las familias, el mercado y el Estado”.

- **FERRANTE, C. (2013):** Cuerpo, discapacidad y menosprecio social. Ajustes y resistencias a las tiranías de la perfección. En Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad, programa ADAJUS, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- Infojus, Buenos Aires.

- **GOMES, R. (2012)** “Análisis e interpretación de datos de investigación cualitativa” En: Souza Minayo (org.) Investigación social. Teoría, método y creatividad. Editorial Lugar: Buenos Aires.

- **HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO, FERNÁNDEZ COLLADO, CARLOS Y BAPTISTA LUCIO, PILAR (2014)** "Capítulo 1. Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias" en Metodología de la investigación, sexta edición, McGraw Hill Education, México.

- **IERULLO, M. (2022).** Cuidados y Trabajo Social: politizar el concepto, territorializar la mirada y desmoralizar la intervención. Revista Debate Público.

- **KAMINSKY, G. (1994)** *Dispositivos Institucionales, democracia y autoritarismo en los problemas institucionales*. Buenos Aires, Editorial Lugar.
- **NICOLINI, G. (2011)**. Judicialización de la vida familia. Lectura desde el trabajo social. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- **OZSLAC, O'DONELL (1995)**. Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. Buenos Aires, Argentina; CEDES.
- **PALACIOS, A. (2008)**. El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Madrid, Ediciones CINCA.
- **PALACIOS, A (2012)**. Género, discapacidad y acceso a la justicia. En Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad, programa ADAJUS, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- Infojus, Buenos Aires.
- **ROSALES (2012)**. “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ley 26.378) comentada”, Obra colectiva, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires.
- **SAUTÚ R. (2005)** Manual de Metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología. Buenos Aires, CLACSO.
- **SERPENTEGUI EN: Debates y perspectivas en torno a la discapacidad en América Latina / Amelia Dell'Anno [et.al.]; compilado por María Alfonsina Angelino y María Eugenia Almeida. - 1a ed. – Paraná; Universidad Nacional de Entre Ríos. UNER. Facultad de Trabajo Social., 2012.**
- **Martín Palomo, T. y Muñoz Terrón, J. (2015)**. “Interdependencias. Una aproximación al mundo familiar del cuidado”. En: Revista Argumentos N° 15, FCS-UBA: Buenos

Aires.

Disponible

en:

<https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/argumentos/article/view/1382/1269>

- *“Sistemas de apoyo, ajustes razonables y ajustes de procedimientos: definiciones y recomendaciones para su implementación en Argentina”*. Contribuciones de Johanna Ureña; Marcelo F. Betti; coordinación general de Cecilia González Bellande; editado por Fernando Villalba. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: REDI, 2023. Libro digital, PDF. Disponible en: <https://argentina.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/sistemas-de-apoyo-ajustes-razonables.pdf>
- *La organización social del cuidado de niños y niñas: elementos para la construcción de una agenda de cuidados en Argentina* / Corina Rodríguez Enríquez y Laura Pautassi. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género- ELA, 2014. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/187067>
- *Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad: resultados definitivos 2018*. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Instituto Nacional de Estadística y Censos - INDEC, 2018. Libro digital, PDF. Disponible en: https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/estudio_discapacidad_12_18.pdf
- *Estudio de Necesidades Jurídicas Insatisfechas* (2019). Subsecretaría de Acceso a la Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/caj/justicia/afianzar/caj/politica-de-gobierno-abierto/diagnostico-de-necesidades-juridicas-insatisfechas-y-niveles>
- *Centros de Acceso a la Justicia en Argentina. Impactos y oportunidades para reducir la brecha de acceso a la justicia*. ACIJ; CELS; INECIP. 2017. Disponible en: https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2021/08/ACIJ-CELS-INECIP-Acceso-a-la-justicia_040821-2.pdf

- Sistematización SSV PNUD. Programa Sordas Sin Violencia. (s.f.). Buenos Aires. Disponible en: https://www.sordassinviolencia.com/Sistematizacion_SSV-PNUD.pdf

MARCO NORMATIVO

- CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL VELÉZ SARSFIELD (CCC). Ley 340 de 1869. 25 de septiembre de 1869 (Argentina).
- CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN ARGENTINA (2015) Disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000239999/235975/norma.htm>
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CDPCD). Ley 26.378 de 2008. 13 de diciembre de 2006 (Asamblea General de las Naciones Unidas). Disponible en:
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm>
- Ley 26.061 de 2005. Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 28 de septiembre de 2005. Disponible en:
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>
- Decreto N° 1375/11. Creación del programa ADAJUS. Disponible en:
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1375-2011-186851/texto>

ANEXO I – DECRETO DE CREACIÓN PROGRAMA ADAJUS

PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

2011-09-16

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1375/2011

Créase el Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia en la Secretaría de Justicia. Designación.

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente N° S04:0023250/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.378 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 491 del 12 de marzo de 2002 y 8 del 6 de enero de 2011, la Decisión Administrativa N° 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo. Que mediante el artículo 13 de la mencionada Convención, los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a acceder a la justicia en iguales condiciones que los demás, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

Que, asimismo, a fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia.

Que por el Decreto N° 8/11 se modificó el Decreto N° 357/02 y sus modificatorios y complementarios, a fin de reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que entre los objetivos asignados a la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se encuentra el de conducir los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria, correspondientes al ámbito de ese Ministerio.

Que asimismo la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS tiene entre sus lineamientos estratégicos de gestión, el de facilitar a la población el acceso a la justicia, promoviendo la igualdad en el tratamiento a los ciudadanos.

Que en consecuencia, resulta conveniente crear, en la órbita de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”, con el objeto de asegurar el respeto de la dignidad inherente de las personas con discapacidad, a fin de facilitar la comunicación y la obtención de la información necesaria para el efectivo acceso a la justicia.

Que asimismo, es necesario crear, con dependencia directa del Secretario de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el cargo extraescalafonario de Coordinador del “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”, con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo

Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, cuya función será conducir el mencionado Programa.

Que para ello, y en virtud de lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, resulta menester efectuar una compensación de cargos.

Que, asimismo, el artículo 7° de dicha ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la citada norma legal.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que la señora Mabel Aurora REMON (D.N.I. N° 11.292.939) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinadora del “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6°, 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en la órbita de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”.

Art. 2º — El “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”, tendrá como objetivos asegurar el respeto de la dignidad inherente de las personas con discapacidad, a fin de facilitar la comunicación y la obtención de la información necesaria para el efectivo acceso a la justicia.

Art. 3º — El “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”, tendrá a su cargo las funciones que se describen en el Anexo al presente artículo.

Art. 4º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para el Ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el cargo extraescalafonario de Coordinador del “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”, con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, cuya función será conducir el Programa creado por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — Designase Coordinadora del “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”, a la señora Mabel Aurora REMON (D.N.I. N° 11.292.939) como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Art. 7º — Facúltase al Secretario de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a dictar las normas complementarias necesarias, para la administración, funcionamiento e implementación del “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

Anexo al Artículo 3º

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA

“PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”

FUNCIONES

- a) Desarrollar proyectos y acciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás.
- b) Propiciar modificaciones a la legislación vigente con el objeto de facilitar la participación directa o indirecta de las personas con discapacidad, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
- c) Generar acciones y brindar asistencia técnica para fortalecer el pleno ejercicio del derecho de defensa de las personas con discapacidad en los procesos judiciales.
- d) Impulsar acciones tendientes a facilitar, a las personas con discapacidad, el acceso a la información de las políticas, programas y planes, en el ámbito de competencia de la SECRETARIA DE JUSTICIA, promoviendo el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas.
- e) Generar instancias de asistencia a las personas con discapacidad, mediante guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, la señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión, en los ámbitos relacionados con los temas judiciales.
- f) Promover la capacitación adecuada de profesionales y del personal que trabaja en la administración de justicia y del personal penitenciario, a fin de prestar una mejor asistencia a las personas con discapacidad.
- g) Monitorear las condiciones de detención de la población penitenciaria con discapacidad, tanto procesados como condenados y proponer acciones de coordinación con los organismos y dependencias con responsabilidad primaria sobre la materia.
- h) Garantizar a las personas con discapacidad el acceso a los servicios de asistencia jurídica

domiciliaria y a otros servicios de apoyo comunitario, para facilitar el ejercicio pleno de sus derechos y garantías.

i) Brindar asesoramiento y asistencia técnica a las jurisdicciones provinciales, municipales y organizaciones no gubernamentales que lo soliciten, mediante la celebración de convenios, en el ámbito de su competencia.

j) Intervenir en lo atinente a la coordinación de actividades de cooperación internacional en materia de acceso a la justicia, para las personas con discapacidad.

k) Crear un cuerpo de especialistas en la materia, dirigido a auxiliares, jueces, fiscales y defensores, en el marco de procesos judiciales que involucren a personas con discapacidad.

Planilla anexa al artículo 4°. PRESUPUESTO 2011. RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA: 04 – ACTIVIDAD COMUN A LOS PROGRAMAS 18 Y 23

ACTIVIDAD: 01 – ACTIVIDAD COMUN A LOS PROGRAMAS 18 Y 23

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	+1
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
Coordinador Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia.	
Subtotal Escalafón PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08 y+1 modificatorios	
Nivel E Subtotal Escalafón	-1 -1
TOTAL PROGRAMA	0